BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.892

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 8 de Mayo de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 6 de Mayo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.903.—
Por marcas	600.—
Por adicionales de marcas . .	120.—
Por suscripciones	66.76
Por venta de ejemplares . . .	16.—
Por venta de folletos	—.—
Total	4.705.70

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Creación de Tribunales encargados de reprimir las contravenciones de carácter municipal.

Buenos Aires, febrero 1º de 1944.

4237|44. — Expte. 4246-M-1944. — Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, que eleva el anteproyecto de decreto mediante el cual se crean los tribunales encargados de reprimir las contravenciones de carácter municipal; organiza el procedimiento y determina las calidades y condiciones para ser designado Juez de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que urge sustituir el régimen vigente, que no responde a las necesidades de la ciudad y hace innocua la represión por su morosidad, falta de garantías e imposibilidad por parte de los funcionarios de abocarse en forma personal y directa en el juzgamiento de los hechos que le son sometidos;

Que en el proyecto elevado por la Intendencia se ha considerado la circunstancia de que el régimen represivo proyectado se desenvuelve exclusivamente dentro de la esfera de acción del poder municipal, sin invadir ni siquiera aquella materia contravencional afín, también local, reservada hasta hoy a la Policía;

Que las normas que sancione el poder central en lo referente a la organización de la justicia de Faltas y del procedimiento, no deben ir más allá de la fijación de principios rectores, dejando a la autoridad municipal la atribución y la tarea de llevar a los detalles los principios así fijados. Sobre esta base la Intendencia proyectará el Código de Faltas Municipales que se caracterice por abarcar toda aquella materia jurídica que le es propia;

Que hoy en día es universalmente admitida la legitimidad del ejercicio de cierta potestad jurisdiccional por parte del poder administrador, habiendo sido ello reconocido por nuestra Suprema Corte de Justicia (in re Parry Adolfo E. Agosto 31-1942); pero el mismo tribunal en la aludida decisión sentó el principio de que el juicio debe sustentarse respetando las garantías establecidas por el artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que el procedimiento que instaura tiende precisamente a ello: a rodear a los administrados de las más fundamentales garantías de legalidad en el procedimiento, de idoneidad en el funcionario encargado de aplicarlo y de celeridad en el trámite;

Que en materia contravencional la represión, para ser eficaz debe ser inmediata y a tal fin el procedimiento debe ajustarse a normas de brevedad y oralidad, que aseguren aquel principio. Además, por la índole de la materia, la instancia única se justifica tanto más cuando siempre podrán interponerse contra las resoluciones de los Jueces de Faltas los recursos de revocatoria y el extraordinario que autoriza la Ley número 48. De otra manera, se desvirtuaría el procedimiento que se propugna;

Que la tendencia doctrinaria permanente tiende al establecimiento de jueces especializados en faltas o contravenciones. Es por otra parte el principio sustentado en la Primera Conferencia de Abogados reunida en esta ciudad en mayo de 1943;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El juzgamiento de las faltas municipales en la ciudad de Buenos Aires, salvo los casos previstos por el artículo 16 de la Ley 10.903, estará a cargo de diez (10) Jueces de Faltas, que serán designados por el Intendente Municipal, e inamovibles mientras dure su buena conducta. Sólo podrán ser removidos mediante juicio que deberá substanciarse ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital, por el procedimiento de la Ley 11.924.

Art. 2º — Para ser Juez de Faltas se requiere ser argentino, tener 25 años de edad como mínimo y poseer título de abogado autorizado por Universidad Nacional. Prestarán juramento para desempeñar fielmente el cargo ante el Intendente Municipal.

Art. 3º — Los Jueces que se crean por el presente decreto, entrarán en funciones con arreglo a lo que disponga el Código de Faltas, a dictarse por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el que regulará el juicio de faltas de acuerdo con los principios de oralidad, brevedad e instancia única. La Policía de la Capital Federal y los funcionarios y empleados municipales prestarán a los Jueces de Faltas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4º — Deróganse los artículos 59, inciso 18 de la Ley 1260; 27, 28 inciso 1º, 30, 585, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital, en cuanto se refieren al juzgamiento de las faltas municipales, así como toda otra disposición incompatible con el presente decreto. Esta derogación se hará efectiva desde que sea sancionado el Código de Faltas y con arreglo a lo que en él se establezca.

Art. 5º — En caso de que cualesquiera de los Jueces de Faltas entendiere que es conveniente fijar la interpretación de algunas de las disposiciones vigentes, lo hará saber a los demás Jueces, quienes se reunirán en Tribunal y fijarán por mayoría de votos, la doctrina aplicable, la que será obligatoria, aún para los Jueces disidentes.

Art. 6º — Los gastos que irrogue la creación y mantenimiento de la Justicia de Faltas, creada por este decreto, estarán a cargo del presupuesto municipal. El personal de los Juzgados fijado por el presupuesto municipal, será designado por los Jueces reunidos en Tribunal, debiendo asegurársele la estabilidad y organizarse su escalafón. Los Jueces y el personal quedarán afiliados a la Caja Municipal de Previsión Social.

Art. 7º — (Transitorio). Los actuales funcionarios y empleados de la Dirección de Sumarios y Faltas de la Municipalidad, con título de abogado, serán designados, por esta vez, en los cargos de Jueces de Faltas, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º. El personal administrativo de la misma Dirección, tendrá preferencia para ocupar los puestos de dichos Juzgados.

Art. 8º — (Transitorio). Los Jueces designados por el Intendente Municipal, dictarán el Reglamento del Tribunal de Faltas dentro de los treitna (30) días de su nombramiento. Los Tribunales deberán comenzar a funcionar en el mismo plazo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Crédito extraordinario por la suma de 10.000.000 pesos con destino a subvenir las necesidades originadas por el terremoto de San Juan.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4362. — Acuerdo N.º 31

CONSIDERANDO:

Que la catástrofe que ha producido en la capital de la provincia de San Juan y en algunas villas de sus inmediaciones, el terremoto del 15 de enero último, ha causado la consternación general y levantado el sentimiento de la Nación, en la forma que es del dominio público;

Que el Poder Ejecutivo no puede permanecer apartado de ese sentimiento ante una desgracia de tal magnitud y es su deber hacerse presente con su ayuda para las víctimas, en estrecha solidaridad con el pueblo y las instituciones que han aportado sus auxilios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Abrase un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.), para subvenir las necesidades originadas por el terromoto del 15 de enero último en la provincia de San Juan.

Art. 2º — Dicha suma se tomará de Rentas Generales con imputación a este acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase al Departamento de Hacienda a sus efectos, debiendo darse cuenta cuando sea oportuno al Honorable Congreso.

RAMÍREZ. — Luis César Perlinger. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — J. Honorio Silgueira. — Edelmiro J. Farrell. — J. Pistarini. — César Ameghino.

Se insiste en las disposiciones del Decreto 4.362 sobre apertura de un crédito extraordinario con destino a subvenir las necesidades causadas por el terremoto de San Juan.

Buenos Aires, Abril 17 de 1944.

9433|44. — Expte. N.º 10.161-D-1944. — Visto la observación B-6-1944, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 4.362|944, dado en Acuerdo General de Ministros el 24 de febrero del año en curso, por el que se dispuso la apertura de un crédito extraordinario por la suma de m$n. 10.000.000, para subvenir a las necesidades originadas por el terremoto del 15 de enero último en la Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente limitar a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000) el importe del crédito cuyo otorgamiento dispuso dicho decreto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto 4.362|944 dado en Acuerdo General de Ministros el 24 de febrero ppdo., y limítase a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000) el importe del crédito acordado por su artículo 1º.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación procederá en consecuencia a la apertura del créditos correspondiente por un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.600.000), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N.º 4.362|944, modificado por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Diego I. Mason. — A. Teisaire. — J. Perón. — J. Pistarini, — J. H. Silgueira.

Correos y Telégrafos. — Cía. Entrerriana de Teléfonos. — Se modifica la tarifa de abono aprobada por decreto de 9 de enero de 1931.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.237|44. — Exptes. 32.491-C-1930, 11.433-C-1943. — 16.736-C-1943, 9.614-C-1944. — Vista la nota que antecede por la que la Dirección General de Correos y Telégrafos informa que a su requerimiento la "Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A.", ha respondido que está de acuerdo en eliminar la tarifa de abono mensual de $ 21 m|n., que aplica en la provincia de Entre Ríos de conformidad con el decreto de 9 de enero de 1931 para restaurantes, cafés, hoteles, confiterías y clubes de 1a. categoría, substituyéndola por la de 2a. categoría que es de $ 18 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que el citado requerimiento fué formulado a la "Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A." con motivo del reajuste que lleva a cabo la Dirección General de Correos y Telégrafos de las tarifas que la expresada compañía aplica en la provincia de Entre Ríos;

Que es conveniente no demorar la modificación de la tarifa de que se trata, cuya vigencia redundará en positivos beneficios para los abonados, sin perjuicio de proseguir el estudio general del régimen tarifario de esa compañía,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la tarifa de abono mensual de $ 21 m|n., correspondiente a "restaurantes, cafés, hoteles, confiterías y clubes de 1ra. categoría" que le fuera aprobado a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., por decreto de 9 de enero de 1931, incluyendo a éstos para la clasificación tarifaria en la 2da. categoría de $ 18 m|n., que tiene autorizada por el expresado decreto.

Art. 2º — Lo dispuesto por el artículo anterior queda sujeto a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C PERLINGER

Refundición de partidas del presupuesto del personal de la Dirección Autárquica de Obras Municipales.

Buenos Aires, abril 24 de 1944.

8942|44. — Expte. 16.514|15-M-944. — Vistos los expedientes citados al margen por los que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita autorización para efectuar refundición de las partidas vacantes del personal 4131-32-01|6 y 4131-51-01-|14 a los efectos de promover a determinado personal de la Dirección Autárquica de Obras Municipales cuya situación no ha sido contemplada al formularse el proyecto de presupuesto para el año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese del presupuesto para el año en curso de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las partidas vacantes de personal 4131-32 01|6 y 4131-51-01|4, de la Dirección Autárquica de Obras Municipales.

Art. 2º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que con el crédito de las supresiones de que se refiere el artículo precedente, efectúe las promociones en el personal de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, que a continuación se expresan:

La partida 4131.22.02|1 grado 27, al grado 28.

La partida 4131.31. 1 grado 24, al grado 26.

La partida 4131.32.01|5 grado 24, se substituirá por la partida 4131.22.01|4, grado 27.

La partida 4131.42.03|3, grado 21, se substituirá por la partida 4131.32.03|1, grado 24.

La partida 4131.42.01|3, grado 20, al grado 22.

La partida 4131.61.3, grado 15, se substituirá por la partida 4131.51.01|15, grado 16.

La partida 4131.71|3, grado 10, se substituirá por la partida 4131.51.01|16, grado 16.

La partida 4131.62|1, grado 15, se substituirá por la partida 4131.51.01|17, grado 16.

La partida 4131.81|39, grado 4, se substituirá por la partida 4131.61|3, grado 11.

La partida 4131.81|6, grado 1, se substituirá por la partida 4131.71|3, grado 6.

La partida 4131.81|5, grado 1, se substituirá por la partida 4131.71|99, grado 6.

La partida 4131.61|3, grado 11 al grado 13.

Art. 3º Las modificaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º de este decreto deben entenderse establecidas a partir del 1º de enero de 1944.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

San Luis, Intervención. — Se aprueba el presupuesto de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1944.

8.966|44. — Expte. 16.775-S-1944. — Visto el presente expediente, en el que la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, solicita la aprobación del Presupuesto del H. Consejo de Educación, para el año en curso, y atento que el monto total del mismo se ajusta al crédito asignado en la partida global Anexo G, Inciso I, Item 1, del presupuesto provincial vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el decreto N.º 1.197 H, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de San Luis con fecha 29 de Marzo ppdo., por el que se fija en la suma de novecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 974.875.— m|n.), el presupuesto de gastos de instrucción pública para el corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.
LUIS C. PERLINGER

Referente a inmuebles para emplazar obras o servicios nacionales de conformidad con el plan preceptuado en el Decreto de 14 de septiembre de 1943.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

— 9.525|44. —Expte. 52.871-O-1943 —

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la caducidad de los poderes públicos provinciales y municipales de origen electivo, no es posible obtener la cesión gratuita de algunos inmuebles del dominio provincial o municipal necesarios para emplazar establecimientos a construir, comprendidos en el plan de obras a que se refiere el Decreto 8239, de 14 de septiembre de 1943;

Que la falta de esas autoridades locales de origen electivo no puede considerarse argumento valedero para explicar o justificar una hipotética interrupción de las funciones del Estado en lo que se refiere a la creación de establecimientos públicos o de utilidad pública porque el sistema llevaría implícita la exigencia de paralizar una actividad de grandes proyecciones sociales y trabar el progreso de la Nación, obstaculizando el desenvolvimiento de uno de sus fines inmanentes esenciales, dirigidos a promover el bienestar general, fomentar, proteger y satisfacer legítimas exigencias impuestas por los intereses superiores de la comunidad;

Que se manifiesta hasta la evidencia la necesidad de arbitrar un sistema que, al márgen de los inconvenientes formales imposibles de cumplir en las circunstancias actuales, ofrezca garantías reales suficientes como para dejar asentados los actos sobre principios éticos y bases esenciales, de hecho, que los coloque a cubierto de hipotéticas y eventuales nulidades;

Que no cabe admitir doctrinariamente la viabilidad de una nulidad puramente formal, en materia de la transmisión del dominio, cuando la declaración no conduciría a la realización de un fin concreto y objetivo, a posteriori; es decir cuando el acto viciado no causara un gravamen real a la parte que lo ataca;

Que, por otra parte y ante la inexistencia del Poder Legislativo Nacional es menester prever también la posibilidad de que fuera necesario expropiar bienes del dominio de los particulares (Art. 2.º, Ley 189);

Por ello y atento a las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Mientras no existan autoridades provinciales o municipales de origen electivo y en los casos en que la Nación necesitara utilizar inmuebles del dominio de las provincias o municipalidades para emplazar obras o servicios públicos nacionales, o ampliarlos, en cada caso y por decreto del Gobierno Federal, se declarará la utilidad pública de la ocupación, a los efectos de la expropiación.

Art. 2.º — La misma declaración se hará cuando se trate de expropiar bienes del dominio de particulares.

Art. 3.º — En todos los casos la declaración de la utilidad pública de la ocupación y la expropiación ulterior se efectuarán con los recaudos y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley N.º 189.

Art. 4.º — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las del presente decreto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Honorio Silgueira. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ascensos en el personal del Ministerio

Buenos Aires, abril 22 de 1944.

10.250|44. — Atento al reajuste del presupuesto del Ministerio del Interior (Anexo B, inciso 2.º, ítem I), dispuesto por Decreto número 8.753|44 y existiendo un cargo vacante de Auxiliar Mayor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Ministerio del Interior el siguiente personal, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Director General de Subsecretaría: al Oficial Mayor, don Antonio José Menéndez (clase 1901, D. M. 3, M. 309.305, Carnet Caja N.º 5.810), 1.º de enero de 1944.

Oficial 1.º: al Oficial 3.º, doctor Leopoldo Borini (clase 1900, D. M. 2, M. 190.868, Carnet Caja N.º 280.885), 1.º de enero de 1944.

Oficial 3.º: al Auxiliar 1.º, doctor José F. Quintans (clase 1907, D. M. 29, M. 1.750.062, Carnet Caja N.º 226.995), 1.º de enero de 1944.

Oficial 5.º: al Oficial 7.º, don Manuel Argentino Val (clase 1912, D. M. 2, M. 250.410, Carnet Caja N.º 273.573), 1.º de enero de 1944.

Oficial 7.º: al Oficial 9.º, don Umile Scarpelli (clase 1899, D. M. 1, Mat. 41.166, Carnet Caja N.º 101.964), 1.º de enero de 1944.

Oficial 9.º: al Auxiliar Mayor, don Luis Benbenuto (clase 1886, D. M. 3, M. 309.313, Carnet Caja N.º 5.782), 1.º de enero de 1944.

Auxiliar Mayor: a los Auxiliares principales, don Arturo Larrasquechoo (clase 1907, D. M. 4.º, M. 489.233, Carnet Caja N.º 155.181), don José María Saravia (clase 1902, D. M. 1, M. 32.704, Carnet Caja N.º 153.844), don Eduardo Santiago Tavasci (clase 1907, D. M. 1, M. 41.127, Carnet Caja 198.199) y don Julio Argentino Hollmann (clase 1910, D. M. 19, Matrícula 1.107.252, Carnet Caja N.º 222.558), 1.º de abril de 1944.

Auxiliar Principal: a los Auxiliares 2dos., José Salvador Juan Cano (clase 1897, D. M. 1, M. 19.820, Carnet Caja N.º 5.832, don Pedro Alberto Esnaola (clase 1901, D. M. 1, M. 19.097, Carnet Caja N.º 5.812), don Francisco Boeri (clase 1905, D. M. 2, M. 157.015, Carnet Caja N.º 230.418), don Xavier David Morelli (clase 1909, D M. 68, M. 803.814, Carnet Caja N.º 285.128), don Cosme Alfonso Guillaume (clase 1915, D. M. 1, M. 135.551, Carnet Caja N.º 282.621) y don Claudio Sánchez (clase 1899, D. M. 3, M. 309.374, Carnet Caja N.º 165.069), 1.º de abril de 1944.

Auxiliar 2.º: a los Auxiliares 4tos., don Horacio Jacinto Pauletti (clase 1902, D. M. 1, M. 32.708, Carnet Caja N.º 5.784), don Rómulo Guillermo Saulino (clase 1909, D. M. 4, M. 500.839, Carnet Caja N.º 259.133), don Mariano Salvador Noriega (clase 1885, D. M. 2, M. 230.674, Carnet Caja N.º 261.927) don Ismael Gerardo Montovio (clase 1913, D. M. 1, M. 126.518, Carnet Caja N.º 198.400), don Antonio Martínez (clase 1908, D. M. 3, M. 392.343, Carnet Caja N.º 211.481), don Vicente Juan Spina (clase 1908, D. M. 2, M. 177.743, Carnet Caja N.º 136.628), don Antonio Raúl Guillaume (clase 1908, D. M. 1, M. 73.500, Carnet Caja N.º 207.142) y don Américo Emeterio Tasara (clase 1908, D. M. 1, M. 77.616, Carnet Caja N.º 264.882, 1.º de abril de 1944.

Auxiliar 4.º: a los auxiliares 6tos., don Pedro Simeón Ridella (clase 1897, D. M. 1, M. 43.492, Carnet Caja N.º 261.926), don Osvaldo Abraham Núñez (clase 1914, D. M. 4, M. 557.417, Carnet Caja N.º 285.130), don Felipe del Grande (clase 1879, D. M. 2, M. 254.327, Carnet Caja N.º 240.830), don José María Bernardi (clase 1902, D. M. 2, M. 198.021, Carnet Caja N.º 266.169), don Antonio Gómez Celle (clase 1909, D. M. 4, M. 528.625, Carnet Caja N.º 240.423), don Gerónimo Bianqui Piñero (clase 1902, D. M. 1, M. 23.726, Carnet Caja N.º 283.497), don Eduardo Teófilo Brie (clase 1896, D. M. 19, M. 1.076.119, Carnet Caja N.º 305.075), don José Antonio Da Costa (clase 1912, D. M. 2, M. 252.005, Carnet Caja N.º 297.174 y al Auxiliar 5.º de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Napoleón Augusto García Santillán (clase 1913, D. M. 61, M. 3.821.957, Carnet Caja N.º 263.764), 1.º de abril de 1944 y a don Julio Víctor Aquino (clase 1915, D. M. 2, M. 263.113), 1.º de febrero de 1944.

Auxiliar 6.º: a los Auxiliares 7tos., don Francisco Enrique Lovati (clase 1911, D. M. 22, M. 1.271.800, Carnet Caja 282.622), Néstor Alejo Paulucci (clase 1906, D. M. 2, M. 162.478, Carnet Caja N.º 305.089), Antonio Lombardi (clase 1918, D. M. 1, M. 152.481, Carnet Caja N.º 305.082), Reinaldo Antonio Pantarotto (clase 1899, D. M. 2, M. 184.671, Carnet Caja N.º 305.087), don Antonio Míguez (clase 1909, D. M. 4, M. 492.198, Carnet Caja N.º 185.787), don Carlos Horacio Carbone (clase 1916, D. M. 1, M. 147.909, Carnet Caja N.º 305.077, don Leandro Hipólito Madueño (clase 1917, D. M. 2, M. 271.775, Carnet Caja N.º 305.086), don Antonio Nogueira (clase 1914, D. M. 3, M. 375.455, Carnet Caja N.º 305.085) y don Gregorio Rascón (clase 1892 D. M. 3, M. 329.834, Carnet Caja N.º 305.090), 1.º de abril de 1944 y a don Ernesto Francisco Ossola (clase 1919, D. M. 1, M. 415.074, Carnet Caja N.º 432.737), 7 de febrero de 1944.

Auxiliar 7.º: a los Auxiliares 8.ºs., don Arquímides Francisco Nadale (clase 1896, D. M. 2, M. 177.045, Carnet Caja 37.405), don Sadoc de María (clase 1903, D. M. 4 M. 409.397, Carnet Caja N.º 97.510), don Manuel Mallada (clase 1901, D. M. 3, M. 348.408, Carnet Caja N.º 383.180), don Oscar Ernesto Calatayud (clase 1919, D. M. 2, M. 422.368, Carnet Caja N.º 366.041), don Roberto Durán (clase 1925, D. M. 15, M. 4.763.853, Carnet Caja N.º 399.443), don Ernesto Romanella (clase 1885 D. M. 2, Mat. 169.407, Carnet Caja N.º 414.900), don Carlos Antonio Casanovas (clase 1922, D. M. 2, M. 1.735.346, Carnet Caja N.º 383.179), don Eduardo Antonio Román Ibazeta (clase 1912, D. M. 57, Mat. 3.606.527, Carnet Caja N.º 401.062), don Carlos Lionel Abel Giulfo (clase 1912, D. M. 3, M. 369.243, Carnet Caja 397.491), don Fernando Lorenzo Riva, (clase 1916, D. M. 1, M. 144.465 y don José Luis Paúra (clase 1917, D. M. 3, M. 384.939, Carnet Caja N.º 302.585), 1.º de abril de 1944.

Auxiliar 8.º: a los ayudantes principales, don Oscar Rogelio Lema (clase 1920, D. M. 3, M. 397.888, Carnet Caja 429.945), don César Jorge Espiro (clase 1910, D. M. 13, M. 631.663, Carnet Caja N.º 380.815), don Vicente Luis Volonte (clase 1921, D. M. 1, M. 1.663.472, Carnet Caja N.º 395.158), Fernando Agustín Puig (clase 1908, D. M. 53, M. 3.410.318, Carnet Caja N.º 406.156), don Guillermo Gras (clase 1917, D. M. 25, M. 2.655.951, Carnet Caja N.º 309.253), don Roberto Angel Juárez (clase 1924, D. M. 3, M. 4.322.844, carnet Cana N.º 412.430), Rodrigo Jorge Ramón Rossi (clase 1915, D. M. 31, M. 1.969.131, Carnet Caja N.º 317.333), don Luis Jesús Samaniego (clase 1918, D. M. 15, M. 1.913.096, Carnet Caja N.º 430.481), don Gonzalo Héctor Romero (clase 1914, D. M. 33, M. 2189.521, Carnet Caja 432.101) don Horacio Samuel Ballestrín (clase 1919, D. M. 2, M. 420.476, Carnet Caja N.º 379.281), y don Enrique Carlos Felice (clase 1922, D. M. 2, M. 1.736.358, Carnet Caja N.º 431.758) y a los de igual categoría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Oscar Julio Giúdice (clase 1905, D. M. 2, M. 205.036, Carnet Caja N.º 401.238) y don José Alfredo Igarabide (clase 1900, D. M. 1, M. 593.473), 1.º de abril de 1944.

Ayudante Principal: al de igual categoría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Ricardo Novoa (clase 912, D. M. 2, M. 250.747), 1.º de abril de 1944 y a don Héctor Lucas (clase 1912, D. M. 2, M. 253.901), 23 de marzo de 1944; don Ruperto Felipe Escaño (clase 1912, D. M. 4, M. 544.341), 29 de marzo de 1944; Ricardo Juan Berra (clase 1922, D. M. 2, M. 1.734.726), 5 de abril de 1944; Manuel Ferreira (clase 1923, D. M. 4, M. 4.450.460), 5 de abril de 1944; Agustín Larrarte (clase 1911, D. M. 4, M. 535.427), 5 de abril de 1944; César Augusto Freyer (clase 1921, D. M. 15, M. 1.990.394), 5 de abril de 1944; Julio César Sánchez (clase 1916, D. M. 49, M. 314.824), 17 de abril de 1944; José Jesús Guffanti (clase 1913, D. M. 2, M. 255.951), 17 de abril de 1944 y don Alberto Briglia (clase 1917, D. M. 3, M. 386.967), 17 de abril de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Neuquén, Gobernación. — Se rectifica la ubicación del cementerio público de Junín de los Andes.

Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

10.410|44. — Expediente 33.099-N-1940.

— Visto el presente expediente y atento a lo solicitado por la Gobernación del Territorio Nacional del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 764|44 de 25 de enero de 1944, debiendo entenderse que, la ubicación definitiva del cementerio público de Junín de los Andes, es la fracción de terreno de 100 metros de lado, de propiedad nacional, ubicado en el esquinero Sud-Este de la chacra 43.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Chaco, Gobernación. — Se fija el distrito judicial, para el Juzgado a crearse en Barranqueras.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

10.413|44. — Expediente 1711-C-1943.

— Visto lo solicitado por la Gobernación del Chaco, de cuyas informaciones resulta que la jurisdicción que abarca el Juzgado de Paz de Resistencia hace necesaria su subdivisión, en atención al movimiento que registra en los últimos años y teniendo en cuenta que el desarrollo de la zona de Barranqueras ha recibido un impulso notable como consecuencia de factores económicos locales, que han dado lugar, asimismo, al establecimiento de importantes centros industriales, y por ende, de numerosas dependencias del Estado; atento a lo informado por el señor Juez Letrado de Resistencia y conforme con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del decreto de 29 de enero de 1902,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el distrito judicial para el Juzgado de Paz a crearse en Barranqueras, Territorio Nacional del

Chaco, en la superficie aproximada de 43 km². comprendidos dentro de los siguientes límites:

Este: Río Tragadero, desde su intersección en la Colonia Benítez con el lote 11 de la misma, aguas abajo hasta su desembocadura en el brazo del Paraná. — Desde ese punto y siguiendo ese brazo del Paraná, hasta encontrar el lado S. E. del lote 21 del Ensanche de la Colonia Resistencia; desde ese punto por el lado S. E., del mismo lote hasta el esquinero S. del mismo.

Sud-Oeste: Desde el esquinero S. del lote 21 del Ensanche de la Colonia Resistencia y por el lado S. O. de los lotes 21, 22, 250, 251, 252,, hasta el esquinero O. de este último.

Nord-Oeste: Desde el esquinero O. del lote 252 y por el lado N. O. de los lotes 252, 247, 210, 203, 164, 150, 118, 113, 72, 67, 26 y 21, hasta el esquinero N. de este último y desde este punto por el lado S. E., de los lotes 11 bis y 11 hasta interceptar el río Tragadero.

Art. 2º — El distrito judicial de Resistencia queda reducido en la superficie de que da cuenta el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se modifica el artículo 1º del Decreto 40.983, apartados 2 y 3, referente a los servicios internacional y radioeléctrico.

Buenos Aires, abril 28 de 1944.

10.416|44. — Expediente 34.578-C-1939, 34.764-C-1939, 36.471-C-1939, 25.219-R 1943, 31.983-C-1943. — Vistas las presentes actuaciones, por las que se solicita la nueva redacción de los apartados (2) y (3) del artículo 1º, del Decreto número 40.983, de fecha 18 de septiembre de 1939 y atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1 del Decreto Nº 40.983 de fecha 18 de septiembre de 1939, en sus apartados (2) y (3), en los siguientes términos:

Apartado (2): "En el servicio internacional, las estaciones aeronáuticas sólo podrán establecer comunicación con la estación corresponsal inmediata, d cada ruta, no quedando comprendidas en este concepto las estaciones que únicamente realicen servicio meteorológico y emisiones de radiofaro"

Apartado (3): "El servicio radioeléctrico aeronáutico se efectuará en lenguaje claro, siendo admitidas únicamente las abreviaturas del Código Q. y complementarias y las que expresamente autorice la Dirección General de Correos y Telégrafos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Se designa Delegado a la Conferencia de Directores de Sanidad, a realizarse en Wáshington, al doctor C. A. Alvarado.

Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

10.421. — 12.099-D-1944. — Visto este expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social propone la designación del Director General de Paludismo, doctor Carlos Alberto Alvarado, como delegado a la V Conferencia Panamericana de Directores de Sanidad, a celebrarse en la ciudad de Wáshington, en la última semana del corriente mes de abril; atento a la importancia de los temas que constituirán el programa de trabajo de la misma, en la que se considerarán aspectos fundamentales de coordinación sanitaria panamericana,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a la V Conferencia Panamericana de Directores de Sanidad, a realizarse en la ciudad de Wáshington, al Director General de Paludismo, doctor D. Carlos Alberto Alvarado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que se le extienda la credencial correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se establece que la designación del doctor J. I. Olmedo en el Consejo Nac. de Educación es con retención de su cargo en esa Policía.

Buenos Aires, abril 28 de 1944.

10.542|44. — Expediente Nº 18.767-P-944. — Visto este expediente y atento a lo solicitado por la Policía Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación del doctor José Ignacio Olmedo dispuesta por Decreto número 7.494|44 como Interventor en el Consejo Nacional de Educación, debe ser considerada con retención del cargo de Abogado Jefe que desempeña en la Policía de la Capital.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — A. Teisaire.

[illegible] — [illegible]

Que las facturas [illegible] comunicaciones deberán ser controladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

10.550|44. — Expediente Nº 8792 C 1944. — Visto lo informado en este expediente por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer con carácter general —previo al pago—, el contralor de las facturas que las reparticiones nacionales deben abonar por servicios de telecomunicaciones;

Que es conveniente esa fiscalización a fin de evitar errores y comprobar si los servicios prestados por tal concepto han sido aforados de conformidad con las tarifas que las empresas tengan aprobadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministerios y todas las reparticiones nacionales antes de proceder al pago de cuentas por servicios de telecomunicaciones deberán obtener la conformidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos por las tarifas y aforos que en esas facturas se apliquen.

Art. 2º — Exceptúase de esta disposición, las cuentas por servicios que se rijan en virtud de contratos previos entre los usuarios y las empresas.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Administración de los Ministerios y Reparticiones, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Presupuesto de gastos del Tribunal de Faltas y Dirección de Sumarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, abril 28 de 1944.

10.718. — Expediente 13.238 M-1944. — Visto el presente expediente, en el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, remite el proyecto de presupuesto de gastos del Tribunal de Faltas y de la Dirección de Sumarios, para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto vigente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Decreto Nº 18014|43 de 31 de diciembre de 1943, no contempla el funcionamiento del Tribunal de Faltas, por haber sido creado con posterioridad por Decreto Nº 4297|44 de febrero 19 de 1944;

Que, por consiguiente es necesario prever los gastos que durante el transcurso del año actual, demandará ese organismo, como así también proceder a la reogarnización de la Dirección de Sumarios, para su regular funcionamiento;

Que la incorporación de los créditos necesarios para esos fines, es susceptible de llevarse a cabo sin hacer peligrar el equilibrio del presupuesto, por cuánto se ha previsto una mayor recaudación como consecuencia de la acción eficaz que se espera del nuevo organismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese, con anterioridad al 1º de abril del corriente año, el Item VI del Inciso V de los gastos en personal del Departamento Ejecutivo correspondiente a la Dirección de Sumarios y Faltas.

Art. 2º — Créase el Item IX en el Inciso V del artículo 1º, el que corresponderá al Tribunal de Faltas, con los cargos, distribución funcional y demás detalles que se consignan en la planilla A, agregada.

Art. 3º — Incorpórase al Item II del Inciso I, en la Secretaría de Hacienda y Administración, el apartado c) que corresponderá a la Dirección de Sumarios, con los cargos, distribución funcional y demás detalles que se determinan en la planilla B, agregada.

Art. 4º — Créase en el artículo 2º, Gastos Varios, Inciso V, la partida 2259.92, con un crédito de doscientos mil pesos moneda nacional ($: 200.000 m|n.), de acuerdo con el texto y demás detalles que se consignan en la planilla A, agregada, destinada a la atención de los demás gastos que demande el funcionamiento del Tribunal de Faltas, durante el corriente año.

Art. 5º — Modifícase el crédito de las partidas que a continuación se indican:

GASTOS DE PERSONAL:		
Partida 2100.00.01 — Personal Ordinario:		
a) Refuerzo por aumento de gastos en el Tribunal de Faltas	$ 369.540.—	
b) Refuerzo por aumento de gastos en la Dirección de Sumarios	„ 87.840.—	$ 457.380.—
Partida 2199.90.01 —Aporte patronal 8 o/o·		
a) Refuerzo por aumento correspondiente al Tribunal de Faltas	„ 29.563.20	
b) Refuerzo por aumento correspondiente a la Dirección de Sumarios	„ 7.027.20	„ 36.590.40
Total refuerzos en personal		„ 493.970.40
GASTOS VARIOS:		
Aumento por creación de la partida 2259.92 destinada al Tribunal de Faltas		„ 200.000.—
Total aumento del presupuesto		„ 693.970.40

Artículo 6º — Declárase economía las sumas que dejen de utilizarse como consecuencia de la supresión dispuesta en el artículo primero.

Art. 7º — Limítase en la suma de ciento veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos pesos sesenta centavos moneda nacional ($: 123.492.60 m|n.), las inversiones a realizar por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en los Incisos e Items que correspondan a cada uno de los conceptos que se indican a continuación:

DIRECCION DE SUMARIOS:		
1. — Sueldos	$ 21.960.—	
2. — Aporte patronal	„ 1.756.80	$ 23.716.80
TRIBUNAL DE FALTAS:		
1. — Sueldos	„ 92.385.—	
2. — Aporte patronal	„ 7.390.80	„ 99.775.80
Total		„ 123.492.60

Art. 8º — Modifícase el Cálculo de Recursos, en los Incisos e Items que a continuación se indican:

Inciso II — Partida 3220.01.2: Compañías de electricidad	$ 7.687.906.40
Inciso III — Partida 3230.10.9: Excedente de cuentas especiales no incoporadas	„ 487.916.40

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Autorizando traslado de embarcadero flotante de puerto Malabrigo (Aduana de Goya), al de Formosa.

Buenos Aires, abril 22 de 1944.

10.037. — 101. — Expediente Nº 15.526 943. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Navegación y Puertos sugiere la conveniencia de trasladar el embarcadero flotante E. 2, actualmente fondeado en el puerto de Malabrigo (jurisdicción de la Aduana de Goya), al de Formosa, atento que en su actual ubicación permanece inactivo por ser nulo el movimiento en dicho punto; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el traslado del embarcadero flotante E. 2, del puerto de Malabrigo (jurisdicción de la Aduana de Goya), al de Formosa.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Moratoria para los deudores de San Juan que no puedan cumplir sus obligaciones comerciales.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944.

10.806|44. — 132. — Visto: El informe del señor Interventor Nacional en la Provinica de San Juan, en el que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 4012|44, del 15 de febrero ppdo., propone las medidas tendientes a resolver la situación creada a los deudores de esa Provincia a raíz del movimiento sísmico del 15 de enero, y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del sismo ocurrido en la Provincia de San Juan hizo indispensable suspender la exigibilidad de las obligaciones civiles y comerciales hasta tanto fuera posible encarar las soluciones más adecuadas para su cancelación;

Que de acuerdo con los resultados del censo de daños realizado en la Provincia, la gravedad de los perjuicios sufridos hace necesario, en opinión del señor Interventor, acordar plazos razonables para el pago de las obligaciones de carácter comercial cuando los deudores no se hallen en condiciones de satisfacerlas a su vencimiento;

Que examinadas las distintas soluciones posibles, parece preferible procurar los arreglos directos y amistosos entre acreedores y deudores, dentro de plazos variables según el estado patrimonial del deudor, pero sin que en ningún caso el acreedor quede obligado a extenderlos más allá de los dos años y medio de la fecha del sismo;

Que para los casos en que no sea posible el acuerdo directo, conviene establecer la intervención de un organismo de carácter conciliatorio, con facultades para fijar la época y modalidades del pago, dentro del término máximo establecido y teniendo en cuenta las condiciones patrimoniales de deudores y acreedores, luego de agotadas las gestiones de conciliación;

Que en lo que respecta a las obligaciones hipotecarias que no sean a favor del Banco Hipotecario Nacional es necesario también acordar un régimen de espera;

Que, finalmente, la escasa importancia del resto de las obligaciones civiles motiva que en general pueden liquidarse sin inconvenientes en los términos pactados, por lo que no resulta indispensable dictar a su respecto disposiciones especiales,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Los deudores por obligaciones comerciales comprendidos en el Decreto Nº 4012|44, del 15 de febrero ppdo., que declaren no estar en condiciones de hacer frente a sus compromisos, podrán cancelar esas obligaciones mediante amortizaciones periódicas que se extenderán como máximo hasta el 15 de julio de 1946.

Art. 2º — Para hacer uso del derecho que otorga el artículo anterior, los deudores deberán presentar a sus respectivos acreedores, bajo declaración jurada, una manifestación de bienes y otra de los perjuicios sufridos como consecuencia del sismo ocurrido en la ciudad de San Juan el día 15 de enero de 1944, las que servirán de base para convenir arreglos razonables que concilien los intereses de ambas partes.

Art. 3º — Durante la vigencia de estos arreglos, el interés de las obligaciones será por lo menos inferior en un punto al pactado para la deuda de origen.

Art. 4º — De no llegarse a un arreglo entre acreedor y deudor, éste podrá someter el caso a una "Cámara de Conciliación", cuyas resoluciones serán obligatorias para ambas partes.

Art. 5º — La Cámara a que se refiere el artículo anterior estará presidida por el Ministro de Hacienda de la Intervención Nacional en la Provincia de San Juan e integrada por los siguientes miembros: el Presidente del Banco de San Juan, el Gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, un industrial y un comerciante, estos últimos designados por la Intervención en la Provincia.

Todos los miembros de la Cámara desempeñarán sus cargos en forma honoraria.

Art. 6º — Las funciones de la Cámara serán las siguientes:

a) Procurar que los deudores y acreedores que no hayan llegado a un arreglo privado de las obligaciones comerciales comprendidas en el Decreto Nº 4012|44, concierten la forma y plazo para su cancelación;
b) En caso de no ser posible la conciliación prevista en el punto a), actuará con carácter de árbitro y establecerá la época de pago de las obligaciones, que no podrán ir más allá del 15 de julio de 1946. Durante los plazos que fije la Cámara, el interés será inferior en un punto al convenido en la deuda de origen, de no haberse pactado, podrá llegar hasta el 4 o|o.

Art. 7º — A los fines previstos en el apartado b) del artículo anterior, la Cámara tendrá en cuenta la situación patrimonial del deudor y podrá establecer que el pago de las obligaciones se efectúe en cuotas periódicas iguales o progresivas. En este caso, el incumplimiento de una cuota provocará la caducidad de las restantes y hará exigible judicialmente el pago de toda la deuda.

La Cámara no podrá hacer ninguna clase de quitas.

Art. 8º — Iniciada una demanda por ejecución de obligaciones comerciales comprendidas en el presente decreto, y luego de notificado el deudor, los jueces librarán oficio a la Cámara de Conciliación para que ésta informe al cabo de 15 días durante los cuales no correrá el término para contestar la demanda, si el deudor se ha presentado ante ella hasta el vencimiento de ese plazo.

Si la respuesta de la Cámara fuera afirmativa, se paralizará la acción.

Art. 9º — En caso de hacerse lugar a la ejecución de uno cualquiera de los bienes del deudor, luego de consentida la sentencia de remate se publicará en el Boletín Oficial y producirá la caducidad de los plazos acordados para el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales comprendidas en este decreto.

Art. 10. — En el caso de ejecuciones, una vez obtenida, la sentencia de remate se paralizará el juicio hasta después del 30 de abril de 1945, salvo los casos de embargos de sueldos, jubilaciones y pensiones.

Art. 11. — Los acreedores tendrán plazo hasta el 1º de junio próximo para protestar válidamente los documentos exigibles en el territorio de la Provincia, suscriptos con anterioridad al 16 de enero ppdo., que hayan vencido o venzan entre el 15 de enero y el 30 de junio del corriente año.

Art. 12. — A los efectos de una debida publicidad, los escribanos no autorizarán escrituras de venta, permuta, donación, hipoteca o cualquier otra operación que tenga por objeto la extinción, constitución, o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles sin el anuncio previo del acto en el Boletín Oficial durante 3 días. La publicación deberá hacerse con una anticipación no menor de 15 días, a la fecha en que se otorgará la escritura.

Cuando las escrituras se realicen fuera del territorio de la Provincia, el Registro de la Propiedad no expedirá certificados sin la constancia de haberse cumplido el requisito mencionado.

Art. 13. — El pago de las obligaciones hipotecarias constituídas hasta el 15 de enero de 1944 que no sean a favor del Banco Hipotecario Nacional se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Las que sean de pago íntegro y venzan hasta el 30 de junio de 1945, no serán exigibles antes de esa fecha;
b) Si son pagaderas en cuotas periódicas, se suspenderá el pago de éstas hasta el 30 de junio de 1945, sin perjuicio del pago, en los plazos convenidos, de los intereses correspondientes a ese período. Con posterioridad a dicha fecha, se reanudará el pago de los servicios en los términos pactados, más una cuota suplementaria para amortizar en un plazo no superior a 5 años el total de las cuotas suspendidas.

El interés de estas obligaciones no excederá del 6 o|o anual.

Art. 14. — Dentro de los cinco días de constituída, la Cámara de Conciliación someterá a la aprobación del Interventor Nacional en la Provincia la reglamentación de su funcionamiento y el procedimiento a que deberán ajustarse las partes en las cuestiones que se planteen ante ella.

Art. 15. — Comuníquese, al señor Interventor Federal, en la Provincia de San Juan, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación. — Concediendo plazo para pago de canon atrasado.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1939.

44.913. — Expediente 22.986 - I. - 1939. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva las presentes actuaciones auspiciando las gestiones realizadas por autoridades y representantes de algunas de las provincias acogidas a la Ley 6.546 (de Irrigación) en el sentido de que se conceda una prórroga de los plazos para el pago de la deuda del canon de riego atrasado a los usuarios de las respectivas zonas de riego que no se acogieron oportunamente a los beneficios concedidos por el P. E., por medio de los Decretos Nos. 4.946; 9.879; 10.247; 11.775; 11.931; 13.453; 16.170; 17.690; 17.691; 20.645 y 32.476, sugiriendo a la vez la conveniencia de que se unifiquen dichas disposiciones;

CONSIDERANDO:

Que el P. E., con el propósito de aliviar los perjuicios causados por factores adversos de distinta índole a los regantes de diversas zonas del país administradas por la Nación dictó oportunamente los decretos a que se ha hecho referencia;

Que subsistiendo al presente las causas que determinaron el otorgamiento de las expresadas franquicias, corresponde adoptar las medidas análogas consiguientes;

Que conviene unificar en un solo texto las disposiciones contenidas en los recordados decretos, facilitando la labor administrativa y haciendo extensivos tales beneficios con sus correlativas obligaciones a todos los usuarios por igual, de conformidad al régimen de la Ley de Irrigación y su decreto reglamentario;

Que por otra parte para unificar las fechas de vencimientos conviene fijar nuevos plazos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese a los usuarios del agua en las zonas administradas por la Nación en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Luis, un plazo máximo de tres años, a contar del 1.º de enero de 1940, para abonar en cuotas trimestrales iguales, no menores de 3 20 cada una, el canon de riego adeudado por ejercicios anteriores al del año 1939.

Art. 2.º — Los usuarios que deseen acogerse a los beneficios que acuerda el presente decreto, deberán solicitarlo por escrito antes del 31 de Diciembre de 1939, comprobando en ese acto, como requisito previo ineludible, que han abonado el canon correspondiente al año en curso y los gastos causídicos producidos en los juicios iniciados.

Art. 3.º — El cobro compulsivo quedará suspendido hasta el 31 de Diciembre de 1939, prosiguiéndose a partir de dicha fecha contra aquellos que no llenen los requisitos del artículo segundo.

Art. 4.º — La falta de pago de cualquiera de dichas cuotas a su debido término o de las anualidades futuras en los plazos reglamentarios determinará la caducidad inmediata de los beneficios acordados y la prosecución de la cobranza por la vía judicial hasta el pago total del saldo en mora.

Art. 5.º — El acogimiento a las facilidades enunciadas lleva implícitamente, renuncia a los beneficios de la prescripción y de la perención de instancia, lo que se hará constar en la respectiva solicitud.

Art. 6.º — La retribución a favor de los cobradores fiscales se liquidará a razón del 10 o|o, sobre el canon con juicio iniciado que se perciba administrativamente al vencimiento de cada cuota y del 15 o|o sobre el canon que se ingrese judicialmente por no haberse acogido los deudores respectivos a los beneficios concedidos, o que habiéndolo hecho no cumplieran las obligaciones contraídas.

Art. 7.º — Condónase las sumas que en concepto de multa por demora en el pago del canon de irrigación adeudan a la Nación los usuarios de las provincias mencionadas en el artículo primero; y déjase en suspenso para los mismos, su aplicación en lo sucesivo hasta tanto se realice un nuevo estudio de la cuestión.

Art. 8.º — Mantiénese con carácter provisorio las siguientes tarifas para el pago del canon:

a) Seis pesos moneda nacional ($ 6 m|n.), por año y por hectárea, como importe máximo desde el 1.º de enero del año 1938 en las provincia de Jujuy, Salta, La Rioja y Catamarca y desde el 1.º de enero de 1939 en la Provincia de San Luis, para el canon permanente general.
b) Doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por año y por hectárea, desde el 1.º de enero de 1939 en la Provincia de San Luis para el canon permanente especial.
c) Doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n.), por año y por hectárea, desde el 1.º de enero de 1940 en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca y La Rioja; y con efectos al 1.º de enero de 1934, en la provincia de San Luis.

Art. 9.º — Déjase sin efecto los Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 4.946; 9.879; 10.247; 11.775; 11.931; 13.453; 16.170; 17.690; 17.691; 20.645 y 32.466.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 11.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ORTIZ. — M. R. Alvarado. — P. Groppo.

Direc. Gral. de Irrigación. — Determinando que usuarios del agua de las Zonas que administra la Nación en Territorios Nacionales, podrán acogerse a beneficios que acuerda el Decreto N.º 44.913.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1939.

50.275. — Expte. 22.986-I-1939. — Visto nuevamente estas actuaciones; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Irrigación y atento lo expresado por el Poder Ejecutivo en los fundamentos del Decreto N.º 44.913, en el sentido de que conviene unificar en un solo texto las distintas disposiciones vigentes relacionadas con los plazos y prórrogas para el pago de la deuda del canon de riego, facilitando la labor administrativa y haciendo extensivos los beneficios concedidos en algunas zonas de riego que administra la Nación, con sus correlativas obligaciones a todos los usuarios por igual, de conformidad con el régimen de la Ley de Irrigación N.º 6.546 y su decreto reglamentario;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que los usuarios del agua de las zonas de riego que administra la Nación en los Territorios Nacionales podrán acogerse a los beneficios que acuerda el Decreto Nro. 44.913, cuyas disposiciones se hacen extensivas para todas las obras en explotación que se rigen por las prescripciones de la Ley de Irrigación N.º 6.546.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ORTIZ. — M. R. Alvarado. — P. Groppo.

Dirección General de Irrigación. — Régimen para pago de deuda por canon de riego en todas las zonas administradas por la Nación.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6727|44. — Expte. 150.365|943 y 8782|942. — Vistos estos expedientes en los que el Gobierno de la Provincia de Salta gestiona la supresión de los trámites en los juicios que por cobro de canon de riego se sigue contra los usuarios de las zonas administradas por la Nación en dicha provincia;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Nación, con el propósito de aliviar los perjuicios ocasionados por factores adversos de distinta índole a los regantes de diversas zonas del país, ha considerado en muchas oportunidades la situación angustiosa de

los agricultores del país, concediendo franquicias para efectuar el pago de las deudas, llegando hasta a condonar las multas y dejar en suspenso su aplicación en lo sucesivo, con lo que se ha contribuído a la solución de los problemas que plantean los regantes;

Que sin desconocer la situación que puede crearse a los regantes de las zonas administradas por la Nación en todo el territorio del país, en razón de las condiciones climáticas desfavorables u otras circunstancias, no es prudente la adopción de medida alguna que signifique la postergación indefinida del pago de las deudas pendientes por canon de riego y sí por lo contrario, establecer una solución, que permita la amortización, en forma paulatina, de las deudas contraídas por los regantes;

Que por el artículo 8.º del Decreto número 44.913 del 26 de octubre de 1939, y su complementario número 50.275 del 18 de diciembre del mismo año, se dispuso mantener con carácter provisorio nuevas tarifas rebajadas para el pago del canon permanente general, permanente especial y de la categoría eventual a determinadas zonas de provincias, disposiciones que la Dirección General de Irrigación propone hacer extensiva a toda deuda existente a la fecha;

Que independientemente esas soluciones corresponde disponer que la Dirección General de Irrigación encare además, el estudio de otras de fondo y definitivas, con el fin de evitar las sucesivas postergaciones en el cobro del canon de riego contemplando al mismo tiempo las situaciones que ponen de manifiesto los usuarios al fundamentar sus continuos reclamos;

Por tanto, atento a lo informado por la Dirección General de Irrigación (fs. 68|71) y la Contaduría General de la Nación (fs. 77), y oída la opinión del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto N.º 44.913 del 26 de octubre de 1939 y su complementario número 50.275 del 18 de diciembre del mismo año, haciendo extensivas las tarifas provisorias que se fijan en ellos, para todas las obras en explotación que se rigen por las prescripciones de la Ley número 6546 (de Irrigación) a toda la deuda de canon existentes a la fecha, inclusive la correspondiente a anualidades anteriores a la aprobación de las referidas tarifas.

Art. 2.º — La Dirección General de Irrigación procederá al reajuste de la deuda citada, sobre las siguientes bases:

a) Previas las deducciones que correspondan por aplicación de las tarifas mencionadas en el artículo precedente, se formulará un cargo adicional para cada propiedad —discriminando por partidas— equivalente al total adeudado por anualidades anteriores a 1938, las cuales quedarán canceladas y sustituídas por dicho cargo.

b) A partir del año 1944, las propiedades gravadas por dicho cargo adicional, abonarán el canon de riego en las épocas reglamentarias con un recargo o cuota suplementaria del 30 o|o, que se acreditará en la cuenta respectiva hasta la total cancelación del referido cargo.

c) La deuda del año 1938 y subsiguiente, se proseguirá haciendo efectiva en la forma de práctica, salvo el derecho de los usuarios de acogerse a las franquicias acordadas por Decreto número 110.323 del 8 de enero de 1942, que se mantiene con carácter permanente.

d) Los juicios de apremio en trámite serán reducidos a los importes adeudados desde 1938. — Cuando exista sentencia o por razones de procedimiento no sea posible efectuar el reajuste, se los dará de baja. — Sin embargo los cobradores fiscales, podrán previamente proseguir las ejecuciones al solo efecto de obtener el reintegro de los gastos judiciales ocasionados.

e) En los certificados de deudas que se expidan a requerimiento de los escribanos, se dejará expresa constancia del saldo adeudado por la propiedad, así como también de la tarifa vigente por canon y recargo.

Los deudores podrán abonar en cualquier momento dichos saldos, totalmente o por cantidades no inferiores al 10 o|o del mismo. — Los compradores de terrenos gravados por deuda de canon, podrán continuarla pagando en la forma establecida en los apartados b) y c) hasta su total cancelación.

Art. 3.º — Déjase sin efecto la resolución del 11 de septiembre de 1942, que manda suspender transitoriamente los remates ordenados en las ejecuciones en trámite.

Art. 4.º — La Dirección General de Irrigación se abocará al estudio de una resolución de fondo y definitiva a fin de evitar las sucesivas postergaciones en el cobro del canon de riego y al mismo tiempo que contemple la situación, que ponen de manifiesto los usuarios al fundamentar sus continuas reclamaciones.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y a sus efectos vuelva a la de Irrigación.

FARRELL. — J. Pistarini. — César Ameghino.

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Hospital Nacional Central.

Buenos Aires, 14 de julio de 1942.

124.748. — 2860. — Expte. 29.948-A-1941. — Visto este expediente, en el que la Dirección General de Arquitectura solicita la modificación del Decreto número 109.970 del 31 de diciembre de 1941 (fojas 18), en el sentido de que el gasto a originarse por la renovación de cañerías de agua caliente y realización de trabajos complementarios en el Laboratorio del Hospital Nacional Central, sea atendido con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el inciso 1º, partida 260, en vez de serlo con la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigna el Presupuesto para el año 1942;

Teniendo en cuenta que por el citado decreto se aprobó un presupuesto de $ 2.962,95 m|n., incluído un 5 o|o para gastos imprevistos y dado que las obras se realizarán con cargo al Plan de Trabajos Públicos, corresponde aumentar ese porcentaje al 15 o|o, en razón de que en él deben incluirse los gastos de dirección, inspección e imprevistos, con lo cual el importe del presupuesto ascenderá a $ 3.245,14 m|n., por lo que nada obsta para aprobarlo, ya que el mismo se halla comprendido en la máxima de obra denunciada oportunamente al H. Congreso, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 25), y la Contaduría General de la Nación (fojas 26);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto 109.970 del 31 de diciembre de 1941 (fojas 18).

Art. 2º — Apruébanse los documentos incluído un presupuesto importe de tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 2.245,14 m|n.), formulados por la Dirección General de Arquitectura y autorízase a la misma para que, por vía administrativa, lleve a cabo los trabajos de que se trata, de conformidad con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3º — Este gasto se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, en el inciso 1º, partida 260.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Hospital Nacional Central

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1943.

8.398|43. — 2516. — Expediente Nº 44.631|1943. — Vistas las presentes actuaciones y atento a las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo presupuesto, importe de ($ 4.165,24 m|n.), cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura en substitución del de ($ 3.245,14 m|n.), tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional, que lo fuera por Decreto Nº 124.748 de fecha 14 de julio de 1942, para la renovación de las cañerías de agua caliente y ejecución de las obras complementarias correspondientes, en el Laboratorio del Hospital Nacional Central, habiéndose imputado la suma de ($ 2.011,25 m|n.) dos mil once pesos con veinticinco centavos moneda nacional, el Plan de Trabajos Públicos de 1942 en el inciso 1º, partida 260, debiendo el saldo o sea ($ 2.153,99 m|n.), dos mil ciento cincuenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, atenderse con el crédito autorizado por el plan vigente en el Anexo "A", inciso 1º, partida 39.

Art. 2º — Autorízase a la citada Dirección General, para que prosiga la ejecución de las obras de que se trata, por administración y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos, la que deberá ajustar el presupuesto aprobado de conformidad con lo dispuesto por la resolución del 30 de julio y Decreto Nº 4243 del 4 de agosto de 1943 en lo que se refiere a gastos de dirección e inspección.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Dirección General de Arquitectura. — Obras en Correos y Telégrafos de Villa Huidobro (Córdoba).

Buenos Aires, 23 de octubre de 1942.

133.826. — 4.333. — Expte. 44.633-1942. — Visto que por Decreto número 17.870, de fecha 30 de noviembre de 1938 (fojas 37), se aprobó el presupuesto importe de $ 79.587,76 m|n., para la construcción de un edificio con destino a las oficinas de Correos y Telégrafos de Villa Huidobro (Cañada Verde - Córdoba);

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta (fojas 97), que durante la realización de dichos trabajos se puso en evidencia la necesidad de llevar a cabo diversas obras adicionales, cuyo concepto y detalle expresa la memoria descriptiva corriente a fojas 58|59, como así también que se han producido diferencias de metraje y encarecimiento de los precios unitarios previstos en algunos ítems del presupuesto aprobado, motivo por el cual y a fin de regularizar tal situación ha preparado un nuevo presupuesto reajustado de dichos trabajos, por un importe de $ 86.429 m|n., en reemplazo del aprobado por el citado Decreto número 17.870;

Que dentro de este último importe se incluye la suma de $ 9.953,58 m|n., invertida durante el año 1941 y atendida con los fondos acordados para esa obra en el Plan de Trabajos Públicos de dicho año, por lo que resta atender con el Plan vigente, la suma de $ 76.475,42 m|n.; m|nacional, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 98 y 98 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en reemplazo del que lo fuera por el Decreto Nº 17.870 de fecha 30 de noviembre de 1938, el nuevo presupuesto reajustado importe de ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos moneda nacional ($ 86.429 m|n.), del cual se imputó la suma de nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 9.953,58 m|n.) al inciso 1º, partida 180 del Plan de Trabajos Públicos del año 1941, debiendo el resto, o sea la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 76.475,42 m|n.) atenderse con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente, en el inciso 1º, partida 36.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, administrativamente, prosiga la realización de los trabajos de que se trata, hasta su total terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

D. G. de Arquitectura. — Obras en Correos y Telégrafos de V. Huidobro (Córdoba).

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

2.448. — 1836. — Expediente 44.633-1942. — Vistas las presentes actuaciones, y

Resultando:

Que por Decreto Nº 133.826 del 23 de octubre de 1942 (fojas 100) se aprobó un presupuesto reajustado importe de $ 86.429 m|n., para la construcción del edificio de las oficinas de Correos y Telégrafos de Villa Huidobro (Cañada Verde - Córdoba);

Que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que durante el curso de ejecución de las obras comprobó el encarecimiento del costo de diversos materiales, como así también la necesidad de efectuar algunos trabajos adicionales, cuyo detalle se expone en la memoria descriptiva de fojas 104 e informe de fojas 126;

Que a fin de regularizar la situación planteada, dicha Repartición ha formulado y eleva, en reemplazo del aprobado por el citado decreto, el nuevo presupuesto adjunto, importe de $ 95.578,10 m|n., en el que se incluye el 15 o|o para "Dirección, inspección e imprevistos" y el mayor gasto realizado por el mismo concepto ($ 6.343,47 m|n.);

Que la suma ahora presupuesta, incluye, asimismo las de $ 7.151,62 m|n., y $ 77.666,48 m|n., invertidas en los años 1941 y 1942, respectivamente, con imputación a los Planes de Trabajos Públicos para esos ejercicios, por lo que corresponde atender el saldo que resulta de pesos 10.760 m|n., con el crédito que autoriza el Plan vigente con idéntico destino, y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en sustitución del que lo fuera por el citado Decreto Nº 133.826 del 3 de octubre de 1942, el adjunto presupuesto importe de noventa y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional ($ 95.578,10 m|n.), a base del cual se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para proseguir y dar término a las obras de que se trata, por vía administrativa, con sujeción a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice, dejándose constancia de que durante los años 1941 y 1942 se invirtieron las sumas de $ 7.151,62 m|n., y de $ 77.666,48 m|n., con imputación a los Planes de Trabajos Públicos para esos ejercicios (1.º 180, y 1º-36, respectivamente).

Art. 2º — El saldo de $ 10.760 m|n., mencionado se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "A", inciso 1º, partida 134.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral. de Arquitectura. — Bell-Ville (Córdoba). — Escuela de Agricultura. — Aprobando emisión orden de entrega ampliatoria y reconociendo su importe de legítimo abono.

Buenos Aires, Julio 14 de 1943.

2.451. — 1.897. — Expediente número 44.305|942. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, da cuenta del procedimiento que ha adoptado, al disponer la extensión, por razones de urgencia, de una orden de entrega N.º 140 (fs. 12), ampliatoria de la N.º 250, a la firma Ingeniero J. C. Van Wyk, en concepto de exceso de metraje incurrido en la construcción de basamento, torre y tanque de hormigón armado en la obra de la Escuela de Agricultura de la ciudad de Bell Ville (Córdoba) y solicita la aprobación respectiva por $ 503.30 m|n., importe del trabajo realizado; y

Teniendo en cuenta:

Que el caso ocurrente se halla amparado por lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 33 de la Ley N.º 428;

Que por tratarse de un gasto correspondiente al año 1942, cuyos fondos aunque hubieran sido retenidos, al presente no podrían abonarse, procede reconocer de legítimo abono su importe el que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N.º 2535 de 29 de Abril de 1938, puede ser liquidado en el año 1944, con imputación a la cuenta "A", inciso 1.º, partida 186 - Leyes 12.576 y 12.815; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fojas 9, 16, 35 y 36 y la intervención tenida por la Delegación de Obras Públicas de la Contaduría General de la Nación a fojas 9, 35 y 36;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al extender la orden de entrega N.º 740 (fs. 12), ampliatoria de la N.º 250 del año 1942, a la firma Ingeniero J. C. Van Wyk, para la realización del trabajo de que se trata y reconócese de legítimo abono su importe de ($ 503.30 m|n.), quinientos tres pesos con treinta centavos moneda nacional, que será liquidado en el año 1944, con imputación a la cuenta "A", inciso 1.º, partida 186 - Leyes 12.576 y 12.815.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura y liquidación de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a los efectos enunciados precedentemente.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral de Navegación y Puertos. — Se declare improcedente el pago de facturas reclamadas por Direc. Pto. Santa Fe, por serv. guinche a embarcaciones de dicha Dirección.

Buenos Aires, 20 julio de 1943.

2.593. — 1.926. — Expediente 60.451-1943. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva las presentes actuaciones en las que hace saber que la Administración del Puerto de Santa Fe, presenta para su cobro las facturas por servicios de guinche facilitado para la descarga de vagones de estiba a bordo de las embarcaciones de su dependencia, manifestando al respecto la Dirección técnica, que ya por resolución del 11 de febrero de 1936, se dejó establecida la improcedencia del pago reclamado, toda vez que el Gobierno de la Nación, por disposición expresa del artículo 1.º, inciso 5.º de la Ley 4269, está facultado para usar de las instalaciones del referido puerto sin cargo alguno; por lo que no corresponde acceder a lo solicitado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 21) y la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 21 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No hacer lugar al pago de las facturas reclamadas por la Dirección del Puerto de Santa Fe, en concepto de eslingue y guinches y derechos de embarque por materiales recibidos a bordo de embarcaciones oficiales de la Dirección General de Navegación y Puertos, dejándose establecido para lo sucesivo, que dichos servicios de conformidad con las disposiciones del artículo 1.º, inciso 5.º, de la Ley 4269, deberán ser prestados por la Dirección del citado puerto, sin cargo alguno para la expresada Repartición.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

FF. CC. Estado. — Aprobando documentos relativos a diversos trabajos.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

2.600. — Exptes.: 106.344-1942 y sus agregados sin acumular. — Vistos estos expedientes, por los cuales la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los planos y memorias descriptivas relativos a la ejecución, en sus líneas, de los desvíos, pasos a nivel y otros trabajos que más adelante se especifican; y

De acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse, los documentos presentados par la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras que seguidamente se consignan; cuya ejecución se autoriza a título precario y con sujeción a las disposiciones vigentes:

Exp. 106.344-1942. — Plano N.º 42.350 y memoria descriptiva para construcción de un paso a nivel público en el Km. 291|600 A. —línea del Ferrocarril Central Norte Argentino— (Córdoba), e imputación del gasto de $ 500 m|n., a la cuenta Explotación, autorizándose asimismo, la clausura de los pasos a nivel particulares existentes en las progresivas Kms. 290|254 A., y 292|669 A., de la mencionada línea.

Exp. 117.729-1942. — Plano N.º 42.954 A. C. y su respectiva memoria descriptiva para colocación de una báscula de pesar carros en playa estación Los Juries (Santiago del Estero), por cuenta y para uso exclusivo del señor Félix Yausen, siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina dicha instalación, no está exenta del pago del contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de dicha Administración General.

Exp. 104.427-1943. — Planos Nros. G. 559 A. C. y G. 557, memoria descriptiva y presupuesto por ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 154.695.96 m|n.), relativos a la construcción de los coches número: E. 666, E. 668, E. 670, E. 672, E. 674 y E. 680, debiendo dicha Administración General, al remitir el detalle de costo final, informar respecto a las bases que ha considerado para determinar los porcentajes en concepto de gastos indirectos.

Exp. 104.837-1943. — Plano número G. 558, memoria descriptiva y presupuesto por ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos con diez y seis centavos ($ 136.687.16 m|n.), moneda nacional, relativos a la transformación en furgones para trenes de carga, de treinta vagones de 12 y 15 toneladas c|u., del ex Ferrocarril Central de Córdoba, debiendo la aludida Administración General, al elevar la liquidación final, suministrar los siguientes detalles: numeración de las unidades convertidas y de las nuevas, como asimismo el crédito que corresponda a "Capital", por el valor de origen de los vagones utilizados.

Exp. 105.547-1943. — Plano N.º 12.653 T. V., memoria descriptiva y presupuesto, referentes colocación de boquillas de carga de agua en 490 bastidores de coches que están provistos de ese servicio, autorizándose asimismo a cargar a cuenta Explotación la cantidad de $ 329.216.30 m|n., o sea la resultante de $ 671.87 m|n., por unidad.

Exp. 110.683-1943. — Plano N.º 42.099 y memoria descriptiva para modificación y prolongación desvío particular en estación Weisburd (Santiago del Estero), a solicitud y por cuenta de su usuaria la firma Weisburd y Cía. Ltda., y dentro de las condiciones establecidas en el Decreto N.º 77.857 del 23|11|1940 (fs. 9), por el que se autorizó dicha instalación, anulándose los documentos aprobados por el mismo.

Exp. 112.013-1943. — Plano N.º 42.955 y memoria descriptiva, relativos a construcción de una plataforma de tierra apisonada en el desvío de cruce "Brouchard" (Formosa) —línea del Ferrocarril Central Norte Argentino—, confirmándose el cargo de su costo de $ 500 a la cuenta Explotación.

Exp. 112.132-1943. — Plano N.º 42.918 y memoria descriptiva para ampliar desvío muerto, instalado desde otro particular, existente a la altura del Km. 986|628,90 C. 3., en las proximidades de la estación Puerto Vilelas (Chaco), internándose en la propiedad de la firma Luis Dreyfus y Cía. Ltda., para uso y por cuenta de la misma y dentro de las condiciones establecidas en el Decreto N.º 100.519 de fecha 13 de septiembre de 1941 (fs. 10).

Exp. 112.188-1943. — Plano N.º T. C. 1259 y memoria descriptiva, referentes a la construcción de las instalaciones, indispensables para almacenamiento y provisión de petróleo a locomotoras en la estación San Antonio Oeste, línea de Patagones a Bariloche (Río Negro), quedando en suspenso la consideración del presupuesto por la cantidad de sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 65.879.55 m|n.) moneda nacional presentados hasta la oportunidad en que remita el costo final, para cuya confección deberá tenerse en cuenta lo observado por la Inspección General de Construcciones de la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 30.

Exp. 112.189-1943. — Plano N.º 13.295 y memoria descriptiva, relativos a la ampliación del galpón de los talleres de reparaciones de material rodante (Ferrocarril Central del Chubut), obra incluída en el inventario valorizado que autoriza el Decreto N.º 136.889 del 27 de noviembre de 1942, motivo por el cual no se ha confeccionado la liquidación final.

Exp. 112.190-1943. — Plano N.º 13.293 y memoria descriptiva, relativos a mejoras en la estación San Antonio Oeste —líneas de Patagones al Lago Nahuel Huapi—, (Río Negro), obra incluída en el inventario valorizado que autoriza el Decreto N.º 136.889 del 27 de noviembre de 1942, motivo por el cual no corresponde presentar la liquidación final.

Exp. 123.886-1943. — Plano N.º 42.376, memoria descriptiva y detalle de costo final por la cantidad de nueve mil quinientos ochenta y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 9.583.77 m|n.), moneda nacional, relativos a la construcción desvíos provisorios y mejoras en la estación Catamarca, del Ferrocarril Central Norte Argentino, autorizándose asimismo a imputar a Capital, m$n. 8.721.99 y a Explotación, $ 861.78 m|n.

Exp. 112.836-1943. — Planos Nros. 18.244 B. y 41.825, sus respectivas memorias descriptivas y liquidación final con un cargo a cuenta Capital de $ 308.82 m|n., correspondiente al segundo plano citado, relativos a la prolongación e inclusión del desvío particular ubicado en el Km. 628.283, línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, en el inventario valorizado que realiza dicha Administración General, en virtud de la autorización acordada por el Decreto N.º 136.889, de fecha 27 de noviembre de 1942, por cuanto la mencionada instalación ha pasado a integrar el conjunto de vías auxiliares de la estación La Calera.

Exp. 125.384-1942. — Plano N.º 43.021 y memoria descriptiva, relativos construcción casilla para sereno, sobre planchada depósito cereales existente en estación Santa Fe, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la firma Bunge y Born Ltda., siendo entendido que, dado el servicio particular a que se destina dicha instalación, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de dicha Administración General.

Exp. 110.458-1942. — Detalle de las operaciones definitivas de contabilidad practicadas con motivo de la radiación de los coches del ex Ferrocarril Central de Córdoba, Nros. M. X. 539 y S. X. 786, obra autorizada por Decreto N.º 133.309 de fecha 17 de octubre de 1942 (fs. 5|6), con apropiación a las siguientes cuentas: Crédito a cuenta Capital $ 33.972.15 m|n., Débito al Fondo de Renovación pesos 32.207,48 m|n., Débito a Almacenes $ 1.764.67 m|n. y Débito a Explotación $ 349.60 m|n.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

D. G. de FF. CC. — Concédese nuevo plazo de cinco años para retirar instalaciones destinadas almacenamiento petróleo y derivados.

Buenos Aires, julio 20 de 1943.

2.603. — Expte. 108.938|1943. Resultando de estas actuaciones:

Que por Decreto N.º 11.406 de fecha 8 de octubre de 1938 (fs. 49), se prorrogó por cinco años el plazo fijado por Decreto N.º 021516 del 10 de setiembre de 1928 (fs. 14) para mantener las instalaciones existentes en terrenos de empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, destinadas al almacenamiento de petróleo y sus derivados;

Que las sociedades "West India Oil Co., S. A. Petrolera Argentina" y la "Shell Mex Argentina Limited" ante la proximidad del vencimiento del plazo aludido, se presentan por notas de fechas 9 y 15 de setiembre ppdo.; (fs. 55 y 57) solicitando se les conceda una nueva prórroga para proceder al retiro de dichas instalaciones, aduciendo las mismas razones que sirvieron de base para dictar el Decreto de 8 de octubre de 1938, así como otras circunstancias derivadas de la situación actual;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su informe de fojas 60, se expide favorablemente, y que el Ministerio de Guerra (fs. 66) manifiesta su conformidad para que se acuerde un nuevo y último plazo de cinco años para el retiro de las referidas instalaciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, a fojas 63;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese, con carácter precario, un último plazo de cinco (5) años dentro del cual deberá efectuarse el retiro de las instalaciones destinadas al almacenamiento de petróleo y sus derivados, existentes en zonas ferroviarias de jurisdicción nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Estación Monte Quemado. — Instalación de una báscula particular.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3.393. — Exp. N.º 110.829-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.º 42.588, la memoria descriptiva y la copia del contrato relativos a la instalación de una báscula para pesar carros en las estación Monte Quemado del ramal Metán al Este del Ferrocarril Central Norte Argentino (Santiago del Estero), a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor Antonio Maguna; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta no tener objeciones que formular a los documentos presentados, con la salvedad indicada en lo que a la copia del contrato se refiere (fs. 14),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, con carácter precario, a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que, de acuerdo con la documentación presentada, que se aprueba —con la salvedad que en cuanto al artículo 7º del contrato de fojas 10|11 formula a fojas 14 la Dirección General de Ferrocarriles— lleve a cabo la instalación de la báscula de referencia, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de dicha Administración General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
I. Galíndez

Dirección General de Irrigación. — Aprobando proyecto y presupuesto pesos 559.628.14 m|n. presentado por Gob. Prov. de Mendoza, para construcción desagüe "Fornatti", en Depto. Grl. Alvear, con fondos Ley 12.282.

Buenos Aires, agosto 9 de 1939.

38.436. — Expediente 18.098-M-1939. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva, para su aprobación, el proyecto y presupuesto —valor de pesos 559.628.14 m|n.—, relativos a la construcción del desagüe denominado "Fornatti", en el Departamento General Alvear de la Provincia de Mendoza, que el Gobierno de la misma ha presentado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1.º, del convenio celebrado el 19 de junio de 1936, entre el Gobierno Nacional y el de aquella provincia;

Teniendo en cuenta que estas obras deberán costearse con los fondos acordados por la Ley 12.282, la cual, en su Artículo 7.º, autoriza la inversión de la suma de $ 6.500.000 m|n.; y

CONSIDERANDO:

Que este es el octavo proyecto de la serie que ha de integrar el conjunto de obras autorizadas por dicha Ley; pues el Gobierno de Mendoza, ha presentado con anterioridad siete proyectos similares denominados: Jocoli, Lavalle, La Central, El Pastal, Costa de Araujo y Barriales y Chimba (Nros. 1 al 6), —con presupuesto global de $ 2.159.964.79 m|n.—, y Nueva California, El Central y Tres Porteñas (N.º 7), —con presupuesto de $ 1.603.000 m|n.—, los cuales fueron aprobados por Decretos N.º 114.114, de 14 de septiembre de 1937, y N.º 680, de marzo 12 de 1938, respectivamente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 559.628.14 m|n.), que ha presentado el Gobierno de la Provincia de Mendoza, para la construcción del desagüe denominado "Fornatti", a que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ORTIZ
M. R. Alvarado

D. G. I. — Desagüe Fornatti. — Mendoza. — Aprobando presupuesto pesos 331.914.04 m|n., para terminación obras. A ejecutarse por intermedio Gobierno Provincial.

Buenos Aires, 18 de junio de 1943.

971. — Expediente 143.113|1943. —

Resultando:

Que por Decreto N.º 38.436, de Agosto 9 de 1939, fué aprobado el proyecto de obras N.º 8 — "Desagüe Fornatti" —, con presupuesto total de $ 559.628.14 m|n., para su ejecución por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, conforme a las prescripciones de la Ley N.º 12.282 y con cargo a los fondos que la misma arbitra;

Que licitada las obras y adjudicadas a la firma Ingeniero Braulio Arena, dentro de la suma de $ 351.163.38 m|n., el respectivo contrato fué rescindido de común acuerdo entre dicho Gobierno y el contratista por dificultades surgidas durante la realización de los trabajos alcanzando a $ 275.809.02 m|n., según detalle de fojas 104, las inversiones efectuadas hasta ese momento;

Que al presente se solicita la aprobación de un nuevo proyecto, con presupuesto total de $ 331.914.04 m|n., para la terminación de estas obras, con respecto al cual la Dirección General de Irrigación no tiene observación que formular;

Y atento las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que las inversiones realizadas en la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto N.º 8, "Desagüe Fornatti", aprobado por el citado Decreto N.º 38.436, ascienden a doscientos setenta y cinco mil ochocientos nueve pesos con dos centavos moneda nacional (pesos 275.809.02 m|n.), y apruébase el nuevo proyecto y presupuesto de trescientos treinta y un mil novecientos catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 331.914.04 m|n.), que ha preparado el Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza para llevar a cabo las obras terminales de dicho desagüe, conforme a los siguientes parciales:

Excavación y profundización del Colector y ramas, y limpieza y desmonte del Cañón Marzolina.	$	97.021.08
Obras de arte.	„	148.197.97
Varios.	„	540.—
Desvíos provisorios vías Ferrocarril Pacífico. . . .	„	5.994.—
Imprevistos de obras 10 o/o.	„	25.175.30
Expropiaciones.	„	36.335.71
Imprevistos de expropiación, etc.	„	3.603.57
Publicación de edictos, avisos de licitación.	„	1.500.—
Dirección e inspección. . .	„	13.846.41

Art. 2.º — Fíjase en seiscientos siete mil setecientos veintitrés pesos con seis centavos moneda nacional ($ 607.723.06 m|n.), el importe de máxima del referido "Desagüe Fornatti", que comprende la suma ya invertida y el monto calculado para las obras terminales.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

RAMIREZ
I. Galíndez

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación pública Nº 532 (materiales).

Buenos Aires, Junio 18 de 1943.

388. — 1.706. — Expediente 74.983-942. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos en orden a lo autorizado por resolución de fecha 22 de octubre de 1942 (fojas 18) llevó a cabo la licitación pública N.º 582, a fin de adquirir empaquetaduras, mangueras, gomas y caños varios, cabullería, artículos para iluminación, etc., de acuerdo a la documentación adjunta y monto aproximado de $ 200.000 m|n., con destino a los Almacenes Centrales de la Repartición, para atender las necesidades del consumo de los talleres de reparaciones, embarcaciones del plantel, servicios de dragado, balizamiento, tráfico y conservación de los puertos, caminos de acceso, balsas automóviles, etc., durante el corriente año, conforme al detalle y características que se indican en las planillas de fojas 26 a 51, elevando las presentes actuaciones con el resultado obtenido el día 14 de abril ppdo.;

Teniendo en cuenta:

Que en dicho remate, realizado el 11 de marzo del año en curso, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, según consta en el acta de fojas 22 y vuelta, presentaron propuestas 18 firmas especialistas de la plaza;

Que analizadas tales ofertas, la Repartición licitante propone las adjudicaciones respectivas en la forma especificada a fojas 136 y vuelta, puntualizándose en los antecedentes que obran adjuntos, las distintas circunstancias que determina su aceptación, quedando algunos renglones anulados, por no haber obtenido cotización ajustada a las condiciones del pliego o por causas que en cada caso se exponen (fojas 134 a 136);

Que la contratación de los materiales de la manera que se propicia, no merece objeción alguna, por lo que puede prestarse la aprobación correspondiente, no siendo impedimento para ello, como se ha dejado establecido en otras oportunidades análogas, el motivo de haberse registrado una sola propuesta para algunos renglones, desde que ningún precepto legal se opone a ese respecto;

Que la Dirección General de Navegación y Puertos ha procedido a suscribir ad-referéndum del P. E., los contratos respectivos con las firmas adjudicatarias, los que corren agregados de fojas 121 a 133; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 139 a 140) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fojas 141 y vuelta,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruebase la licitación pública N.º 582 que llevó a cabo la Dirección General de Navegación y Puertos para la adquisición de los materiales a que se ha hecho referencia y adjudicarse el suministro de los mismos, a las firmas y por los importes que seguidamente se detalla:

	m$n.
Blanch Hnos., S. R. L. — Grupo 11 — Renglones 9, 10, (15 m.) y 12.	7.125.—
"Colautti", Cía. Manufacturera de Caucho, S. A., Grupo 11 — Renglones 17 al 23 y 28 al 37.	21.592.40
J. M. Ricciuti. —Grupo 9— Renglones 7 al 12. . . .	31.900.—
Hasenclever y Cía. —Grupo 5 — Renglón 36 — Grupo 9 — Renglones 4 al 6, 36 y 40 al 44.	4.458.50
Guanziroli y Cía. — Grupo 5 —Renglones 37 al 42 y 44 Grupo 9 — Renglones 1, 2, 3, 18 al 20 y 33 — Grupo 11 — Renglones 1 al 8. . . .	14.303.50
Manufactura Algodonera Argentina, S. A. — Grupo 9 — Renglones 25 al 28, 34, 35 y 37 al 39.	4.264.—
Alberto P. Silva. — Grupo 9 — Renglones 22 y 32. . .	1.539.—
Agar, Cross y Cía. Ltda. — Grupo 9 — Renglón 31.	1.900.—
Emilio Gómez Bustillo. — Grupo 11 — Renglones 38 al 40.	17.505.—
Gourock Ropes & Canvas, **Ltda.** — Grupo 9 — Renglones 13 al 17.	38.090.—
Meincke y Cía. S. R. L. — Grupo 5 — Renglones 5. 12 al 35 y 43 — Grupo 9 — Renglones 45 y 46 — Grupo 11 — Renglón 13. . . .	19.220.60
Bruno y Cía. —Grupo 5 — —Renglones 6 al 11. . . .	1.471.52
A. Marshall Moffat. — Grupo po 5 — Renglón 3.	4.750.—
Coriolano Hnos. — Grupo 5 — Renglón 4 — Grupo 11 — Renglón 10 (17, 10 m.) y 11 (31, 40 m.).	3.953.68

Art. 2.º — La suma de ciento setenta y dos mil setenta y tres pesos con diez y ocho centavos ($ 172.073.18 m|n.), moneda nacional a que asciende el total de estas adquisiciones, se imputará en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 9, del presupuesto vigente.	129.073.18
Anexo A, inciso 3.º, partida 7 del Plan de Trabajos Públicos en vigor.	43.000.—

Art. 3.º — Apruébase igualmente los contratos suscriptos con las firmas adjudicatarias, corrientes de fojas 121 a 133.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, y, previo conocimiento de la Dirección General de Contablidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMIREZ. — I. Galíndez. — Jorge Santamarina. — Elbio C. Anaya. — Benito Sueyro. — Segundo R. Storni.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Control de cambios. — Importación. — Liquidación de certificados

Buenos Aires, abril 26 de 1944.

Res. N.º 229. — Visto el Decreto N.º 148.263, de fecha 20 de abril de 1943, sobre control de los movimientos de fondos con el exterior y los fondos en el país de titulares radicados en el exterior;

Lo informado por el Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 19 de abril de 1943, se exige en forma obligatoria la liquidación de los certificados de despacho a plaza correspondientes a mercaderías que se importan al tipo de cambio de m$n. 17 por £;

Que a fin de completar las medidas adoptadas sobre control de movimientos de fondos e inversiones de capitales es conveniente hacer extensiva esa obligación a los certificados de despacho a plaza correspondientes a mercaderías que se importan al tipo de cambio de m$n. 15 por £,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Artículo 1.º — A partir de la fecha los importadores deben obligatoriamente girar al exterior, a los tipos oficiales vendedores y por intermedio de las instituciones autorizadas, el valor de todas sus importaciones.

Art. 2.º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior a los certificados correspondientes a mercaderías originarias de Perú, Chile, Bolivia, Paraguay y Uruguay y a la diferencia entre los valores C.I.F. y F.O.B. de las mercaderías originarias de Brasil.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Modificando los premios acordados al Círculo Católico de Obreros, de Victoria (Entre Ríos).

Buenos Aires, febrero 11 de 1944.

Resolución Nº 2173|44. — Visto este expediente (Nº 32.682|1942), en el que el Círculo Católico de Obreros de Victoria (Entre Ríos), solicita la modificación de la Resolución Nº 35.863, de 30 de octubre de 1942, por la que se le acordaron premios para ser adjudicados en su Ia. Exposición de Granja, Industria y Comercio, inaugurada el 7 de noviembre del mismo año; considerando que algunos de dichos premios no fueron otorgados en la forma establecida, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Hacienda—
El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1º —Declarar desiertos los premios instituídos en el apartado 1º de la Resolución Nº 35.863, de 30 de octubre de 1942, consistentes en:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor macho de la Sección Cunicultura, y

Un diploma de honor al mejor trío de aves de postura, de la Sección Avicultura.

2º — Acordar al Círculo Católico de Obreros de Victoria (Entre Ríos), para que, como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1943", sean adjudicados los que a continuación se mencionan:

AVICULTURA:

Un diploma de honor a la mejor polla Rodhe Island Red.

CUNICULTURA:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor gallo Leghron blancó.

3º — Comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Se rectifica una resolución sobre destino de premios para una Exposición de Granja.

Buenos Aires, 19 de abril de 1944.

Resolución Nº 6069. — Visto este expediente (Nº 32.682|1942), y atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Rectifícase la Resolución Nº 2173, de 11 de febrero último, en el sentido de que los premios acordados para la Ia. Exposición de Granja, Industria y Comercio, inaugurada el 7 de noviembre de 1942, por el Círculo Católico de Obreros de Victoria (Entre Ríos), corresponden ambos para la Sección Avicultura del mencionado certamen y como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1942".

2º — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección General de Ganadería.

MASON

Dejando sin efecto un permiso de pesca

Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

Resolución Nº 6490. — Visto el presente expediente (Nº 500.000|1943), y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 4637, de 10 de setiembre de 1943, por la que se acordó al señor Julio Larrás, permiso de pesca comercial, en la zona de los Golfos San José y Nuevo (Chubut).

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Suspendiendo firma en forma condicional

Buenos Aires, 26 de abril de 1944.

Resolución Nº 6.511|44. — Visto el presente expediente (N.º 175.679|1944), en el que la Dirección de Abastecimiento da cuenta de que la firma Salustiano González ha infringido las disposiciones contenidas en el artículo 12º del Decreto Nº 133.938, dictado con fecha 15 de octubre de 1942, por venta de neumáticos sin la autorización oficial correspondiente, atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y lo dispuesto por el artículo 24º del citado decreto;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Suspéndese por el término de un mes, la cuota de venta de neumáticos, en forma condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26º del Código Penal, a la firma Salustiano González, de la localidad de Nogolí, Departamento Belgrano (Provincia de San Luis), por infracción al Decreto Nº 133.238.

2º — Comuníquese y vuelva a la Dirección de Abastecimiento para su conocimiento y efectos.

MASON

Autorizando para el envasado de miel, los recipientes de celulosa presentados por la firma "Compacto", Soc. de Resp. Ltda.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

Res. N.º 6.628|44. — Expte. 306.689-944. — Visto este expediente (306.689-944), en el que la firma "Compacto", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita autorización para emplear los envases de celulosa cuyo modelo presenta, destinados a contener miel de abeja, y

CONSIDERANDO:

Que, dada la aprobación conferida a los mismos por la Dirección General de Ganadería, el caso se encuentra previsto en la autorización acordada a este Departamento por el Decreto N.º 2.408 de fecha 4 de febrero ppdo., ampliatorio de su igual N.º 118.661 de 30 de abril de 1942,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase para el envasado de miel los recipientes de celulosa presentados por la firma "Compacto", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Modificando el presupuesto de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola

Buenos Aires Mayo 3 de 1944.

Res. N.º 006.913|44. — Visto las notas presentadas por la Gerencia General de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola que anteceden,

El Ministro de Agricultura, en su carácter de tal y de Presidente de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola—

RESUELVE:

1.º — Aumentar a partir del 1.º de abril en curso a $ 250 en vez de $ 200, la asignación fijada a los Interventores permanentes en las fábricas que elaboran aceite de lino por cuenta del Estado, y a $ 700 en vez de $ 500 la correspondiente al Contador General de Fiscalizadores y Peritos Tasadores, Don José Carlos Rossler.

2.º — Fijar en $ 100 los cargos de Interventores permanentes en las fábricas que elaboran aceite de lino por cuenta del Estado, en lugar de los 79 previstos en el presupuesto vigente.

3.º — Elevar a 8 las plazas de Interventores Generales en fábricas de aceite de lino con asignación de $ 350 mensuales, en lugar de los 5 que prestan servicio actualmente.

4.º — Incorporar a partir del 1.º de marzo pasado, 2 cargos técnicos de $ 500 mensuales cada uno, para actuar con motivo de la elaboración oficial de aceite de lino.

5.º — Aumentar en $ 20.000 m|n., la partida 9, inc. 2.º, ítem 1.º, aporte patronal, del presupuesto vigente, la que queda fijada en $ 90.000 m|n.

6.º Modificar de acuerdo con la presente resolución el Presupuesto de Gastos Generales de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola aprobado por Resolución N.º 2.694 del 19 de febrero de 1944.

7.º — Comuníquese, etc. y vuelva a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola a sus efectos.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Res. S. C. 49|44. — Visto lo informado por la Gerencia y considerando que

Las modificaciones introducidas a la Ley de Impuesto a los Réditos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 18.229, del 31 de diciembre de 1943, hacen necesario impartir instrucciones precisas para una fácil y correcta aplicación del referido decreto y de su reglamentación, dictada con fecha 10 de marzo de 1944;

En virtud de tal circunstancia es conveniente dilatar la fijación del plazo dentro del cual los contribuyentes deben presentar las declaraciones juradas del año 1943 y abonar el gravamen pertinente, en la medida que fuese necesario hasta tanto los interesados puedan compenetrarse debidamente de dicha reglamentación, de las instrucciones y de los nuevos formularios de declaración jurada;

Al propio tiempo de acordarse dicha facilidad, debe considerarse especialmente la posición de los contribuyentes con rentas superiores a cierto límite, cuyo impuesto a los réditos ha sufrido una elevación al modificarse las tasas, por lo que se estima necesario exigir el pago de un segundo ingreso por el año 1943, con lo cual se facilitarían en forma adecuada las obligaciones de esos contribuyentes, evitando así la proximidad del pago de la deuda del impuesto por el año 1943, con el que ha de originarse al vencimiento del plazo para el pago del primer anticipo de 1944;

La situación a que se hace referencia precedentemente, no es probable que se produzca en el caso de los contribuyentes con rentas inferiores a m$n. 25.000 para quiénes las recientes reformas implican, en general, una menor tributación;

Por ello y atento a las facultades que le acuerdan los arts. 2º y 15 de la Ley 11.683, t. o., el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos;

RESUELVE:

1º — Todos los contribuyentes que hubieren abonado o debido abonar por el primer semestre de 1943, un anticipo igual a la mitad del impuesto correspondiente a m$n. 25.000 o más de renta neta imponible anual, deberán efectuar un segundo ingreso por igual suma dentro del plazo de 25 días que vencerá el 20 de mayo próximo, a cuenta del gravamen que por dicho año resulten adeudar en definitiva.

2º — Las personas a quienes les hubiera correspondido un anticipo semestral equivalente a una renta neta imponible menor a m$n. 25.000 anuales quedan eximidas de este segundo ingreso, estando obligadas a presentar sus declaraciones juradas sobre la renta neta que hubieran percibido en el año 1943, en el plazo que fijará la Dirección.

3º — Cuando el contribuyente estime que su obligación fiscal por el año 1943 está cubierta con los pagos a cuenta, retenciones, etc., que hubiera efectuado, quedará también eximido de la obligación del segundo ingreso, debiendo comunicarlo por escrito a la Dirección antes del 20 de mayo próximo.

Consejo, 24 de abril de 1944. — José P. Hernández, presidente. — Luis Magnanini, Lucio E. Silva y Erasmo Macchi Zubiaurre. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.853-1943.

Zapala, agosto 30 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. — Eduardo Mundano, argentino, casado, de treinta y uno años de edad, ganadero y domiciliado en Paso de Indio, Zapala, Territorio de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos y combustibles sólidos, de cobre y cinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches. — Ubicación: del centro del pueblo de Quili-Malal, tiramos una línea de mil quinientos metros al Oeste en ángulo de 90º; hacia el sur tiramos una línea de siete mil metros para determinar el punto A, esquinero Nor-Este de un rectángulo cuyos lados Norte y Sur miden cinco mil metros; lados Este y Oeste miden cuatro mil metros. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con los implementos de trabajo. — Será Justicia. Fdo.: E. Mundano. — Mi representante es el señor Carlos Cáceres Bertodano, domiciliado en la calle Gregorio de La ferrere 2379, Capital Federal. — Fdo.: E. Mundano. — Recibido en mi oficina hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Gregorio de Laferrere 2379. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 8, 11 y 12 de la Sección XII de dicho territorio, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud dos rectas de dirección Este-Oeste y de 5.000 m de longitud, que pasan respectivamente, a 7.000 y 11.000 m al Sud de un punto A, situado a 1.500 m al Oeste del Centro del pueblo Quili-Malal; Al Este, una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por el punto A, y al Oeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero es una recta de dirección Norte-Sud, el segundo es una recta de dirección Sud 45º Este, coincidente con el límite que separa los lotes 11 y 12 ya mencionados; el tercero es una recta de dirección Sud 45º Oeste trazada a 10.000 m al Sud 45º Este de la intersección del lado N.E. del lote 12 con la margen derecha del río Agrio y finalmente el cuarto lado es una recta de dirección Norte-Sud. — Superficie 1838 hs. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 29 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Sud-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 2 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.947, folio 14 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 abr.-N.º 629-v.11 mayo

Modificación de la petición de mensura de siete pertenencias de la mina de asfaltitas (Rafaelita) denominada «Santa Marta», de la Cimita, Compañía Industrial y Minera de Taquimilán, S. A., ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 141.816 de 1938.

Buenos Aires, octubre 20 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. — Susana Gasser, por la representación que ejerzo en el expediente 141.816-1938, ante el señor Director, me presento y digo: Los estudios y trabajos realizados han demostrado la conveniencia de ubicar las pertenencias en la forma que paso a expresar: 1.º) Las pertenencias números 1, 2, 3, 4, y 5 no sufren modificaciones. — 2.º) Las pertenencias números 6 y 7 tendrán la misma forma y dimesión que las demás pertenencias. — 3.º) La pertenencia número 6, tendrá sus vértices Sud y Este coincidentes, respectivamente, con los vértices Oeste y Norte de la pertenencia N.º 3. — Los vértices Oeste y Norte estarán situados a 1001,34 metros al Norte-36º-Oeste de los vértices Sud y Este, respectivamente. — La pertenencia N.º 7, tendrá sus vértices Sud y Este coincidentes, respectivamente, con los vértices Oeste y Norte de la pertenencia número 4. — Los vértices Oeste y Norte estarán situados a 1001,34 metros al Norte-36º-Oeste de los vértices Sud y Este respectivamente. — Sírvase el señor Director tener presente lo manifestado. —

Será justicia. — Fdo.: S. Gasser. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las quince horas, cuarenta y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 23|43. — Pase al Servicio Geodésico Topográfico para que lo agregue al expediente 141.816-38 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe: De acuerdo con lo solicitado, se ha modificado en los planos de esta Oficina, la ubicación de las siete pertenencias pedidas en las presentes actuaciones, habiendo quedado regitradas en los mismos, dentro del lote 13, de la Fracción D, de la Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio del Neuquén, en la siguiente manera: Pertenencia N.º 1.º — Es un paralelogramo de 1001,34 m. en dirección N. 36º O., por 600 m., con rumbo N. 80º E., y ha sido ubicada de modo que su esquinero Noreste se encuentra a 300 m. N 80º E., de un punto situado a 27... al N. 10º O., de otro que se encuentra a 690 m. al Norte, de un tercero situado a 2385 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 13 mencionado; encerrando entre los límites descriptos una superficie de 54 hectáreas. — Pertenencia N.º 2. — Afecta la forma de paralelogramo de 1001,34 m. con rumbo N. 36º O., por 600 m en dirección N. 28º E., y ha side ubicada de modo que su esquinero Oeste coincide con el vértice Noreste de la pertenencia N.º 1, encerrando entre los límites así definidos una superficie de 54 hectáreas. — Pertenencia N.º 3 y N.º 4. — Constituyen paralelogramos cuyos lados tienen iguales dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida, y han sido ubicadas a partir de la misma y hacia el Noreste, sucesivamente, de modo que el límite sudoeste de cada una de ellas coincide en toda su extensión con el lado Noreste de la anterior. — Pertenencia N.º 5. — En forma de paralelogramo cuyos lados tienen las mismas dimensione y rumbos que los homónimos de la pertenencia N.º 1.º, antes definida, y ha sido ubicada contigua a la misma, de modo que su límite Noreste coincide en toda su longitud con el lado Sudoeste de la pertenencia N.º 1.º — Pertenencia número 6 y número 7. — En forma de paralelogramos, cuyos lados tienen iguales dimensiones y rumbos que los homónimos de la pertenencia N.º 2, antes definida, y han sido ubicadas de modo que los límites Sudeste de cada una de ellas coinciden en toda su extensión, respectivamente, con los lados Noroeste de las pertenencias N. 3 y N.º 4. — El presente informe se refiere al croquis de esta Oficina de fecha 10-XI-43. — Enero 3 de 1943. — Fdo.: Luis Milicua, Encargado de Registro Gráfico . . . . Corresponde, de ordenarse la nueva publicación, tomar los límites dimensiones, etc., de las pertenencias indicados a fojas 78 y vuelta, por Registro Gráfico. — Servicio Minero, febrero 5 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino Serv. Minero. — Buenos Aires febrero 19 de 1944. — Visto este expediente y lo informado por el Servicio Minero; Se dispone: Dejar sin efecto la publicaciones ordenadas con fecha 31-XII 42, fojas 63 vuelta, debiendo efectuarse nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Entre líneas «modificación de la», Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 abr.-N.º 372-v.24 abr
e.29 abr.-N.º 372-v.29 abr
e.8 mayo.-N.º 372-v.8 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 6 de Mayo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.02	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS FERROVIARIOS — LEY 10.650

BALANCE DE SALDOS Y DEMOSTRACION DE SU CAPITAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943
CONTABILIDAD GENERAL

DEBE		m$n.
Banco de la Nación Argentina . . .		12.473.106.42
Banco Central de la República Argentina . . .		123.672.6
Banco de la Provincia de Buenos Aires . . .		3.387.0
Banco de la Provincia de Córdoba . . .		471.71
Banco de Avellaneda . . .		1.566.96
Caja . . .		56.066.63
Títulos de renta: Depositados en el Banco Central de la República Argentina, valor nominal . . .		196.831.900.—
Propiedad San Martín y Tucumán .	1.000.000.—	
Amortizado . . .	189.000.—	811.000.—
Préstamos hipotecarios . . .		64.036.029.66
Préstamos en efectivo . . .		9.065.198.51
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (1) .		13.281.949.50
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley 11.110 .		173.796.29
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias . . .		2.145.94
Caja Municipal de Previsión Social . . .		134.01
Contribución de la Nación — Año 1942 (Art. 8)		1.500.000.—
Contribución de la Nación — Año 1943 (Art. 8)		10.000.000.—
Ferrocarriles del Estado . . .		877.181.82
Ministerio de Obras Públicas de la Nación . . .		19.257.85

DEBE	m$n.
Ferrocarril Provincial de Buenos Aires . . .	390.023.54
F. C. de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos	110.372.23
F. C. de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos — Cuenta intereses . . .	139.351.38
Cía. Francesa de los FF. CC. de la Pcia. de Santa Fe . .	14.568.04
Puerto de Santa Fe . . .	198.324.20
Puerto de Santa Fe — Aportes en tramitación	188.469.87
Cía. del Puerto Comercial de Bahía Blanca . . .	14.790.09
Muebles y útiles . . .	9.134.52
Jubilaciones . . .	47.771.069.65
Pensiones . . .	15.048.991.55
Intereses, Art. 23 . . .	2.483.90
Artículo 31 . . .	286.938.58
Artículo 46 . . .	30.612.32
Artículo 50 . . .	296.707.18
Devoluciones, artículo 24, e ingresos indebidos . . .	68.604.56
Sueldos . . .	1.028.114.57
Gastos . . .	452.293.92
Gastos modificación beneficios, Ley 12.825, año 1942 . . .	25.785.—
Gastos elecciones . . .	18.234.62
Bonificación sueldos — Decretos 2015 y 4793 . . .	15.796.37
Presupuesto . . .	1.617.495.—
Anticipo de gastos . . .	48.—
Empresas varias, excedente 8 o|o . . .	33.111.37
Menor ingreso aporte patronal . . .	83.826.937.74
Gastos cumplimiento Art. 59, Ley 10.650 (deducidos de remanente) . . .	4.875.290.16
Gastos cumplimiento Art. 59, Ley 10.650 (deducidos de aumento de tarifas) . . .	6.138.978.89
Excedente 8 o|o, Ley 11.308 . . .	16.957.21
Total . . .	471.856.349.33
HABER	
Diferencia de cotización: Diferencia entre el valor nominal y el precio al que fueron comprados los títulos de renta	
Diferencia negociación títulos . . .	16.869.963.05
Fondo Ley 10.650 . . .	3.952.896.39
Ingresos a revisar . . .	326.716.142.77
Artículo 8 — Contribución de la Nación . . .	4.659.442.49
Inciso 2, artículo 9 — 6 o|o y 8 o|o . . .	20.000.000.—
Inciso 3, artículo 9 — 1|24 . . .	23.897.101.72
Inciso 4, artículo 9 — aumentos . . .	985.601.16
Inciso 5, artículo 9 — 8 o|o y 12 o|o . . .	683.411.98
Inciso 7, Art. 9 — Cobrado de más (inc. 6.º de la Ley 10.650)	35.660.750.08
Regularización de aportes . . .	125.672.85
Intereses . . .	591.580.73
Intereses préstamos hipotecarios . . .	37.771.78
Intereses préstamos en efectivo . . .	3.596.552.11
Inciso 10, Art. 9, — Intereses (inc. 9 de la Ley 10.650) .	338.142.08
Aportes transferidos por la Caja Civil . . .	7.721.889.91
Cargos jubilaciones . . .	37.262.33
Cargos pensiones . . .	482.175.65
Sueldos y gastos, año 1942, pendientes . . .	143.481.42
Sueldos y Gastos, año 1943, pendientes . . .	165.12
Sueldos — Presupuesto . . .	15.923.43
Gastos — Presupuesto . . .	1.044.989.—
Retención gastos cumplimiento Art. 59, Ley 10.650 . . .	572.515.—
Reserva para beneficios Art. 50 (Caja Civil) . . .	11.014.269.05
Intereses y multas en trámite . . .	12.543.000.—
Impuesto a los réditos . . .	139.351.38
Aranceles por informaciones sumarias . . .	12.619.49
Banco Hipotecario Nacional . . .	3.378.—
Banco de la Nación Argentina — Ley 12.715 . . .	4.099.06
Liga Argentina de Empleados Públicos . . .	5.144.81
Cargos y créditos empresas . . .	437.10
Embargos . . .	548.40
	86.—
Total . . .	471.856.349.33

(1) Suma aún no conformada por la Caja Civil, pagada por la Ferroviaria por cuenta de aquélla, en beneficios comunes. Además la Caja Civil adeuda los aportes del personal que optó por la Ley 10.650, cuyo monto se está determinando.

CAPITAL DE LA CAJA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n.
Banco de la Nación Argentina . . .	12.473.106.43
Banco Central de la República Argentina . . .	123.672.62
Banco de la Provincia de Buenos Aires . . .	3.387.03
Banco de la Provincia de Córdoba . . .	471.71
Banco de Avellaneda . . .	1.566.96
Caja . . .	36.068.63
Títulos de renta . . .	196.831.900.—
Préstamos hipotecarios . . .	64.036.029.66
Préstamos en efectivo . . .	9.065.198.51
Propiedad San Martín y Tucumán . . .	811.000.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles . . .	13.281.949.50
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Ley 11.110 .	173.796.20
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias . . .	2.145.94
Caja Municipal de Previsión Social . . .	134.01
Ferrocarriles del Estado . . .	877.181.82
Ministerio de Obras Públicas de la Nación . . .	19.257.85
F. C. Provincial de Buenos Aires . . .	390.023.54
F. C. de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos . . .	110.372.23
Cía. Francesa de los FF. CC. de la Provincia de Santa Fe	14.568.04
Puerto de Santa Fe . . .	198.324.20
Puerto de Santa Fe — aportes en tramitación . . .	188.469.87
Cía. del Puerto Comercial de Bahía Blanca . . .	14.790.09
Contribución de la Nación — Año 1942 (Art. 8) . . .	1.500.000.—
Contribución de la Nación — Año 1943 (Art. 8) . . .	10.000.000.—
Anticipo de gastos . . .	48.—
Muebles y útiles . . .	9.134.52
Empresas varias, excedente 8 o|o . . .	33.111.37
Menor ingreso aporte patronal . . .	83.826.937.74
Total . . .	394.022.644.47

HABER	m$n.
Diferencia de cotización	16.869.963.65
Reserva para beneficios Art. 50 (Caja Civil)	12.543.000.—
Impuesto a los réditos	12.619.4
Aranceles por informaciones sumarias	3.378.-
Banco Hipotecario Nacional	4.099.0
Banco de la Nación Argentina — Ley 12.715	5.144.8
Liga Argentina de Empleados Públicos	437.1
Embargos	80.-
Sueldos y gastos año 1942, pendientes	165.12
Sueldos y gastos, año 1943, pendientes	15.923.43
Cargos y créditos empresas	548.40
Capital (1)	364.567.286.01
Total	394.022.644.4.

(1) Sin computar en el Pasivo las reservas matemáticas necesarias para los beneficios en curso de pago, ni el déficit actuarial correspondiente al personal ferroviario en actividad.

SECCION PRESTAMOS HIPOTECARIOS

DEBE	m$n.
Presupuesto	460.240.-
Sueldos	333.627.31
Bonificación sueldos, Decretos 2015 y 4793	5.125.53
Gastos	110.435.33
Préstamos hipotecarios	95.358.249.14
Anticipos	171.953.45
Ingresos provisorios	430.731.36
Gastos por ejecución	20.901.17
Deudores por ejecución	162.536.18
Siniestros vida	555.465.10
Siniestros incendio	219.—
Propiedades	12.800.—
Renta propiedades	428.69
Muebles y útiles	4.123.63
Total	97.626.836.01

HABER	m$n.
Caja Ferroviaria	64.036.029.66
Sueldos presupuesto	339.100.—
Gastos presupuesto	121.140.—
Sueldos y Gastos, año 1942, pendientes	53.5
Sueldos y gastos, año 1943, pendientes	2.712.1.
Servicios préstamos	192.893.9
Amortizaciones	28.376.170.7
5 o|o adicional al servicio	373.297.59
Primas vida	1.232.329.54
Primas incendio	81.440.8
Seguro obrero	56.54
Tasaciones	5.114.3
Aranceles	566.4.
Multas	1.851.2
Reintegro gastos escritura	2.216.1
Ingresos R. D. 24|1|928	625.-
Ingresos varios	2.741.0
Crédito personal	2.835.4.
Cuotas pendientes de pago	6.220.0
Reserva matemática de vida	1.262.037.1
Fondo de previsión	1.460.952.7
Reserva incendio	183.451.6
Total	97.626.836.0

SECCION PRESTAMOS EN EFECTIVO

DEBE	m$n.
Préstamos en efectivo	12.177.252.5.
Presupuesto	114.740.-
Gastos	83.884.6
Administración préstamos en efectivo	53.328.6.
Cancelaciones artículo 22	670.5
Total	12.429.876.3.

HABER	m$n.
Caja Ferroviaria	9.065.198.51
Seguros	49.754.8.
Comisión administración	137.213.39
Servicios préstamos	4.486.4
Amortizaciones	3.016.626.96
Gastos presupuesto	114.740.—
Fondo de previsión	38.772.97
Gastos año 1943, pendientes	3.083.31
Total	12.429.876.35

Antonio Tramonti, presidente. — V.º B.º: Orestes F. Desalvo, contador general.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública N.º 55

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 8 de Mayo de 1944, para la adquisición de un chassis carrozado con destino al Departamento.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo en un todo al pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Mayo de 1944, a las 10 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1944.

e.8 mayo.-N.º L-1086-v.12 mayo

Licitación pública N.º 56

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días, a partir del 8 de Mayo de 1944, para la provisión e instalación de estanterías de madera en el Archivo General de los Tribunales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo en un todo al pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º p., todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 9 a 12 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Mayo de 1944, a las 10 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1944.

e.8 mayo.-N. L-1087-v.12 mayo

Licitación pública N.º 57

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 8 de Mayo de 1944, para la adquisición de muebles de madera, pizarrones, una máquina de escribir, máquinas de coser, una cocina a gas de kerosene, cacerolas, maniquíes para modista y tablas de planchar, con destino a la Escuela Profesional de Mujeres de Gualeguaychú (Entre Ríos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Mayo de 1944, a las 11 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1944.

e.8 mayo.-N.º L-1094-v.12 mayo

Licitación pública N.º 65

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, a partir del 6 de Mayo de 1944, para la adquisición de máquinas fresadoras, tornos, cepilladores, limadoras y una máquina mortajadora, con destino a distintas escuelas técnicas de oficios de artes y oficios y Escuela Industrial Oeste, dependientes del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º p., todos los días hábiles de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 de Mayo de 1944, a las 16 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1944.

e.8 mayo.-N.º L-1092-v.19 mayo

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente: T-4074-944.

Llámase a licitación privada para el día 10 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de:

40.000 kilos de leña quebracho colorado, campana, en trozos, tipo panadería, a proveer en el bimestre Mayo-Junio.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en esta Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1944. — El Secretario.

e.8 mayo.-N. L-1091-v.10 mayo

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 16 para el día 31 de mayo de 1944, a las 12 horas y 15 minutos, para la provisión de botines enterizos, para Cadetes del Colegio Militar. — Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. piso. — (V. División Compras). — Juan F. Moyano, Oficial Adm. Inspector, Jefe Destacamento "C", Producción.

e.8 mayo-N.º L-1093-v.19 mayo

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Mayo 30 de 1944 — Reparación y recauchutaje de cámaras y cubiertas (pliego 5722), a las 15,30 horas; Hojas para máquinas "Samas-Powers", (5723), a las 15,45; Fieltro de amianto (5725), a las 16; Compresor de arranque (5726), a las 16.15; Tarrajas y peines (5727), a las 16,30.

Mayo 31 de 1944. — Manómetros, termómetros, etc. (5724), a las 15,30; Material eléctrico (5737), a las 16.

Junio 1 de 1944. — Elementos para laboratorio (5721), a las 15; cojinetes (5729), a las 15,15; Piñones para eje bomba (5730), a las 15,30.

Junio 2 de 1944. — Provisión equipo para elaborar granalla (5720), a las 15,30.

Junio 6 de 1944. — Cañería y accesorios (5734), a las 14,45; Válvulas (5735), a las 15.

Junio 7 de 1944. — Válvula reguladora y regulador automático (5733), a las 15.

Junio 12 de 1944. — Lámparas eléctricas (5728), a las 14.30.

e.8 mayo N.º L-1088-v.12 mayo

Junio 7 de 1944. — Cierres metálicos para cascos (5732), a las 14,45.

e.8 mayo-N.º L-1089-v.19 mayo

Junio 7 de 1944. — Cierres metálicos para cascos (5731), a las 14,30.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.8 mayo N.º L-1090-v.26 mayo

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Pichincha; de Pichincha hacia estancia El Rosario; $ 17.929,62.

Hasta el día 7 de junio, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 14 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.8 mayo-N.º L-1081-v.12 mayo

Licitación pública de las obras del camino de Malabrigo a Reconquista y puentes; $ 4.161.730,66.

Hasta el día 7 de junio, en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 14 del referido mes, a las 15,30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.8 mayo-N.° L-1082-v.26 mayo

Licitación pública de las obras del camino de Vera a Malabrigo y puentes; $ 3.340.180,43.

Hasta el día 7 de junio, en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 14 del referido mes, a las 15,15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.8 mayo-N.° L 1083-v.26 mayo

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 14 937-G-944

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión y montaje de maquinaria para la Estación Central de Bombeo del Colector General de la Zona Baja Costanera (expediente N.° 38.538-DEPI-1942), que por resolución del día de la fecha ha sido postergada para el 2 de junio próximo, a las 15 30. — Buenos Aires, mayo 4 de 1944. — El Secretario General.

e.8 mayo-N.° L 1084-v.12 mayo

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez doctor José F. Quderigo (Secretaría Vivot), llama por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COLOTTI.

Buenos Aires, Abril 12 de 1944. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.8 mayo.-N.° 963-v.14 junio

JUZGADOS DE COMERCIO

JUZGADO EN LO COMERCIAL N.° 4

Por disposición del señor Juez de Comercio, José M. Suárez, Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que don JUSTO SUEIRO, cede a doña Matilde Gaitero de Haedo, noventa cuotas por un valor de $ 9.000 m|n., según documento de fecha 30 de marzo de año 1944, que le pertenece en la sociedad que gira bajo el rubro "Cacioppo y Compañía, S. de Resp. Ltda".

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general. — Roberto E. Rosas, 2.° Jefe.

e.8 mayo.-N.° 958-v.12 mayo

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CORPORACION INDUSTRIAL SOMBRERERA ARGENTINA, TAVELLI (C. I. S. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 142 Vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot. Escribano autorizante, comparecen: — por una parte el Señor Fernando Alejo Tavelli, casado, y la Señora Catalina Minetti de Tavelli, casada, domiciliados en la calle Moreno número mil seiscientos treinta y uno, y por la otra parte el Señor Alberto Mendonça, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil quinientos cincuenta y uno, los tres comparecientes son de nacionalidad argentina, vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento, los dos primeros en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva que tienen constituída con el Señor José María Tavelli, soltero, argentino, y que gira en esta plaza bajo el rubro de "Tavelli y Compañía", cuya personería me acreditan con el respectivo contrato social que se encuentra íntegramente transcripto al folio treinta y ocho de este Registro y protocolo corriente y cuyas partes pertinente son del siguiente tenor: "Primer testimonio: Escritura número seiscientos En la Ciudad de Buenos Aires . . . a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron Don Fernando Alejo Tavelli, casado, que firma "Fernando Tavelli", Don José María Tavelli, soltero, que firma "José Tavelli", y Doña Catalina Minetti de Tavelli casada, . . . y dijeron: — Que han resuelto modificar el contrato de Sociedad Comercial Colectiva . . . que gira en esta plaza bajo el rubro de "Tavelli y Compañía".... el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el quince de Mayo de aquel año, bajo el número ciento sesenta y dos, al folio noventa y cinco del libro doscientos veinte y ocho de contratos públicos . . . queda redactado en la siguiente forma: — Artículo primero: — A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta se declara constituída entre los tres comparecientes una Sociedad Comercial Colectiva . . . La Sociedad girará bajo la razón social de "Tavelli y Compañía" . . . Los gerentes y administradores de la Sociedad son los tres socios, pudiendo en tal carácter cualquiera de ellos indistintamente, usar de la firma social, adoptada de "Tavelli y Compañía", en todos los actos, contratos, asuntos y negocios . . . en el otorgamiento de escrituras públicas, en cuyo caso se requerirá la firma de dos socios por lo menos . . . formar sociedades comerciales de cualquier índole que sean, con otras personas o sociedades . . . quedando facultados para efectuar . . otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y demás documentos que fueren necesarios para su mejor desempeño . . . La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado habiendo comenzado su existencia como se ha dicho . . . Leida que les fué, se ratificaron así la otorgaron y firmaron junto con los testigos . . . Fernando Tavelli. — José Tavelli. — Catalina M. de Tavelli. — Adolfo Suárez. — César A. Etcheverry. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: — Juan R. Borzone . . ."—. — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que dicho contrato de Sociedad, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número doscientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y tres, del libro doscientos veintinueve de Contratos. — Y el Señor Alberto Mendonça, concurre a su vez en nombre y representación de la "Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera", en su carácter de Vice Presidente del Directorio de la misma, resultando su personería y la constitución del actual Directorio de los Estatutos sociales que fueron protocolizados en fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura que pasó ante mí, al folio seiscientos uno de este Registro a mi cargo, que en lo pertinente, dicen así: — " . . . Estatutos: — Artículo primero: — . . . Con la denominación de "Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera", queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires . . . la duración de esta Sociedad será de cincuenta años . . . Artículo segundo: — Esta Sociedad tiene por objeto la explotación de industrias . . . textiles . . . La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus objetos . . . facultada para . . . b) formar sociedades subsidiarias . . . y de responsabilidad limitada . . . Artículo quinto: — La administración social la ejercitará un Directorio compuesto de tres a cinco miembros . . . Uno de los Directores ejercerá la presidencia por elección realizada entre ellos, otro la Vice Presidencia y la vocalía el tercero . . . El Directorio tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de su mandato. . . . Las resoluciones se consignarán en el libro de actas del Directorio . . . Artículo noveno: — El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad y la parte ejecutiva de todas las resoluciones del Directorio . . . El Vice Presidente substituirá al primero con las mismas atribuciones en caso de ausencia o imposibilidad. — Estos funcionarios ejercerán por su orden y en su caso la representación judicial, comercial y administrativa de la Sociedad, con todas las facultades de administración y las especiales indicadas en el artículo quinto de estos Estatutos . . . pudiendo otorgar y firmar en representación de la misma todos los instrumentos, documentos y escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para la ejecución de los negocios, actos y contratos sociales . . . Disposiciones transitorias: — Artículo décimo quinto: — El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: — Presidente Señor Ubaldo Aparicio. — Vice Presidente Señor Alberto Mendonça Prado. — Vocal Sr. Enrique Rodolfo Corrodi. Síndico titular Señor Feliciano Aparicio. — Síndico suplente Señor Eduardo Borrat Viera. . . Departamento de Justicia: — Buenos Aires, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos . . . Vistos: — . . . El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo primero: — Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima . . . a la Sociedad "Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera", y apruébanse sus Estatutos . . . (firmado:) CASTILLO. — Gmo. Rothe". — Es Copia Fiel, doy fe, habiéndose inscripto dichos Estatutos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número trescientos treinta y dos, al folio ciento cuarenta y nueve del libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales. — El capital de la Sociedad fué aumentado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, a mérito de las constancias de la escritura de fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta de este mismo Registro, protocolo respectivo, cuya matriz tengo a la vista y, transcripta en lo pertinente, dice así: — "En la Ciudad de Buenos Aires . . . el día once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparece el Señor Ubaldo Aparicio . . . así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma . . . y el compareciente en presencia de los testigos que al final firmarán, expresa: — Que a los efectos de su protocolización en este Registro a mí cargo, me exhibe el acta número diez del Directorio de la "Metaltex, Sociedad Anónima, Industrial, Mercantil y Financiera", cuya acta . . . es del siguiente tenor: —" . . . Presentes: — Ubaldo Aparicio. — Alberto Mendonça. — Enrique R. Corrodi. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, estando reunidos en la sede social . . . los Señores Directores de la "Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera", al margen nombrados y que firman al final, el Señor Presidente declara abierta la sesión . . . se resuelve. — Aumentar en quinientos mil pesos más o sea hasta un millón de pesos moneda nacional, el capital total autorizado debiendo emitirse este aumento de capital social en cinco series de acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una, en la forma prescripta en los Estatutos sociales . . . debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, previa protocolización ante el Escribano Miguel P. C. Barbot . . . (firmado:) U. Aparicio. — A. Mendonça. — E. R. Corrodi" . . . Leída que le fué, ratificó su contenido y firma con los testigos del acto. . . . U. Aparicio. — Tgo.: M. A. Sabatino. — Tgo.: Antonio Nazer. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: — Miguel P. C. Barbot". — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que dicha escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos veinticuatro, al folio doscientos sesenta y dos, del libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — El acta de la sesión del Directorio que autoriza este otorgamiento, labrada bajo el número diez y ocho, al folio veinticinco del respectivo libro que tengo a la vista dice así: — "Presentes: — Ubaldo Aparicio. — Alberto Mendonça. — Enrique R. Corrodi. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando reunidos en la sede social, Rivadavia número tres mil quinientos cincuenta y uno, los Señores Directores de la Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera, al márgen nombrados y que firman al final, siendo las quince horas el Señor Presidente Don Ubaldo Aparicio, declara abierta la sesión. — Constitución de la Corporación Industrial Sombrerera Argentina Tavelli. — (C. I. S. A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Luego de un detenido estudio y cambio de ideas, se resuelve por unanimidad. — Constituir entre la Sociedad Comercial Colectiva "Tavelli y Compañía", y esta Sociedad Anónima, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de Corporación Industrial Sombrerera Argentina — Tavelli (C. I. S. A.) para dedicarse a la fabricación y venta de sombreros de fieltro, lana y negocios afines, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, desde cuya fecha funciona la explotación en la fábrica de sombreros sita en Avellaneda, calle Pavón número cinco mil ochocientos setenta y tres. — El domicilio legal de esta Sociedad será en esta Capital Federal y su capital será de trescientos mil pesos moneda nacional, aportados en especie así: — "Tavelli y Compañía". — ciento ochenta mil pesos moneda nacional, en maquinarias, instalaciones y mercaderías, existente en dicha fábrica, y esta Sociedad Anónima, aportará ciento veinte mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones y mercaderías que posee en la fábrica calle Victoria número dos mil ochocientos sesenta y tres. — Se faculta al Señor Presidente y|o al Señor Vice Presidente Don Alberto Mendonça, para fijar la duración del referido contrato, designación de gerentes y las demás cláusulas y condiciones que viere convenir, otorgando y suscribiendo la escritura pública de constitución y demás documentos que corresponda. — Y no siendo para más, previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, se levantó la sesión, siendo las diez y siete horas. — (firmado:) U. Aparicio. — A. Mendonça. — E. R. Corrodi". — Es También Copia Fiel, doy fe. — Y Los Comparecientes, en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan :— Que entre la Sociedad Comercial Colectiva "Tavelli y Compañía", por una parte, y por la otra "Metaltex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera", se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: — Primera: — Esta Sociedad se denominará "CORPORACION INDUSTRIAL SOMBRERERA ARGENTINA — TAVELLI (C. I. S. A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas calle Moreno número mil seiscientos treinta y uno, y con fábrica en Avellaneda (Buenos Aires), calle Pavón número cinco mil ochocientos setenta y tres, pudiendo establecer fábricas, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero y su objeto principal será dedicarse a la Fabricación y Venta de Sombreros en General y Negocios Afines, quedando establecido que la duración de este contrato será por un plazo de Cinco Años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Segunda: — El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente proporción: — "Tavelli y Compañía": — Ciento ochenta cuotas; y "Metaltex, Sociedad Anónima": — ciento veinte cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente integrado en las maquinarias, útiles, instalaciones, materia prima, mercaderías y demás bienes que se detallan en los dos inventarios valorizados que identifican los bienes en especie aportados por cada una de las partes, y de los

cuales se agregan ejemplares firmados por las partes en prueba de conformidad. — Tercera: — La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los Señores Don Fernando Alejo Tavelli, Don José María Tavelli, Doña Catalina Minetti de Tavelli, Don Ubaldo Aparicio y Don Alberto Mendonça, quienes revestirán el carácter de Gerentes con uso de la firma social y amplias facultades de administración, pero para obligar válidamente a la Sociedad en todos sus actos y contratos, deberán firmar conjuntamente dos de ellos indistintamente, y debiendo suscribir bajo la fórmula "Corporación Industrial Sombrerera Argentina Tavelli (C. I. S. A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la firma personal del Gerente interviniente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarta: — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto los siguientes: — Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles, comerciales y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad, y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deuda. — Además esta Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier banco oficial o particular creado o por crearse y/o sus sucursales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores, en cuenta, custodia o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. — Para todos los actos o contratos, los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, pactos, plazos y demás condiciones que viere convenir. — Quinta: — Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído: — sesenta por ciento a "Tavelli y Compañía" y cuarenta por ciento a "Metatex, Sociedad Anónima Industrial, Mercantil y Financiera". — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción pero si de cualquiera de los balances resultara una pérdida mayor al veinte por ciento del capital social, cualquiera de las partes podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la Sociedad. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de ambas partes. — Sexta: — En caso de disolución, la liquidación de esta Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los Gerentes que designen uno por cada parte contratante y desde ya se establece que cada una de ellas procederá a retirar las maquinarias que aportan al constituirla conforme al inventario relacionado precedentemente, por los valores allí consignados, estableciéndose que las maquinarias que se incorporen durante la vigencia de la Sociedad se adjudicarán de común acuerdo de partes y en caso de desacuerdo deberán licitarse entre ellas y adjudicarse a la mejor oferta. — Séptima: — Todas las resoluciones de importancia que se adopten se consignarán en el libro de actas de la Sociedad. — Las divergencias entre los socios serán resueltas conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos ochenta y ocho y cuatrocientos ochenta y nueve del Código de Comercio. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad obligándose conforme a la ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Antonio Nazer, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando Tavelli. — Catalina M. de Tavelli. — A. Mendonça. — Tgo.: — José A. Macchia. — Siguen las firmas: — Tgo.: — Antonio Nazer. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y dos vuelto del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Corporación Industrial Sombrerera Argentina, Tavelli (C. I. S. A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: — del un millón trescientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.8 mayo-Nº 987-v.12 mayo

YRARRAZAVAL, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina y Secretaría del autorizante, se hace saber que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el testimonio del contrato de constitución de la Sociedad "Yrarrazával, Rodríguez y Compañía (Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada", que es del tenor siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresará, comparecen los señores Don J. Alfonso Bardelli Alfonzo, viudo, peruano; Don Ricardo Yrarrazával Rojas, casado, chileno, éste como el anterior domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos diez, de esta Ciudad, y Don Damián Beccar Varela, casado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren los dos primeros por su derecho propio y el último, en nombre y representación de los señores Don Samuel Yrarrazával Lira y Don Tomás Eduardo Rodríguez Brieba, chilenos, casados, domiciliados en la calle Bandera sesenta y cinco, de Santiago de Chile, cuya personería acreditará al final de la presente. — Y los comparecientes exponen: — Que han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las indicadas en los artículos siguientes: — Artículo Primero: — Entre los señores Don Samuel Yrarrazával Lira, Don Tomás Eduardo Rodríguez Brieba, Don J. Alfonso Bardelli Alfonzo y Don Ricardo Yrarrazával Rojas, queda constituída una Sociedad que se denominará "YRARRAZAVAL, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", denominación ésta que constituirá la firma social y será usada por el o los Gerentes con el aditamento de las suyas propias. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos diez, tercer piso, B., pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse sino por decisión del setenta y cinco por ciento del capital hasta transcurridos tres años desde su constitución. — Pasado dicho plazo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución al fin de un ejercicio cuales quiera, solicitándolo con seis meses de preaviso a los demás. — Podrá igualmente solicitar cualquier socio la disolución de la Sociedad, aunque no hubiera vencido el plazo de tres años indicado al principio de este artículo, si un ejercicio cualesquiera arrojase una pérdida superior al treinta por ciento. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros al comercio de importación y exportación en general, representaciones de particulares, empresas y fábricas nacionales o extranjeras, compra y venta y/o administración de valores mobiliarios, productos, mercaderías, materiales y propiedades inmuebles, así como la realización de operaciones financieras de toda índole. — Para el mejor desarrollo de sus operaciones, la Sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones comerciales o civiles y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para los negocios que constituyan el objeto social. — b) Crear y participar en la creación de toda clase de sociedades, participando en ellas o en las existentes, como socia activa, industrial o comanditaria, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas, realizar fusiones, combinaciones u otra clase de comunidad de intereses con personas o sociedades comerciales o civiles. — c) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos y derechos, títulos, acciones, tanto en el país como en el extranjero. — d) Solicitar y obtener de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Comunales, concesiones y derechos exclusivos o en común con otras personas. — e) Presentarse en licitaciones públicas o privadas, verbales, escritas y cumplir con los contratos que se le adjudiquen. — f) Solicitar, adquirir y vender marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos industriales y derechos de cualquier especie. — g) Dar y tomar dinero en préstamo, de Bancos y particulares, con garantía real, prendaria u otra, o sin ella. — Y h) En general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, pues la enunciación que precede es enunciativa y no limitativa. — Artículo Quinto: — El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una, que son suscriptas en la proporción de veinte y cinco cuotas por doce mil quinientos pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores: Samuel Irarrazával Lira, Tomás Eduardo Rodríguez Brieba, J. Alfonso Bardelli Alfonso y Ricardo Yrarrazával Rojas, quienes en este acto integran el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Por este acto, quedan designados gerentes los cuatro socios, señores Samuel Yrarrazával Lira, Tomás Eduardo Rodríguez Brieba, J. Alfonso Bardelli Alfonzo y Ricardo Yrarrazával Rojas, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, sin más limitación que la que determina el artículo siguiente. — Artículo Séptimo: Será necesario en cada caso la firma de dos Gerentes para poder solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos o a particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés y renovaciones, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar o enajenar bienes raíces. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa la deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal y las demás que la voluntad expresa de los socios considerara conveniente establecer, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que cada uno posea; las eventuales pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: A efectos de los balances, los bienes de la Sociedad se computarán al precio de costo previas eventuales amortizaciones y desvalorización. — Artículo Décimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por apoderados especiales o generales. — A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Artículo Undécimo: En todos los casos en que los socios, o sus apoderados, deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los Socios, la Sociedad continuará sus negocios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero del presente, con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán aunar su representación. — Los herederos del socio o socios fallecidos, tendrán dentro de la Sociedad las mismas facultades que el causa habiente. — Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, producido el fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes, tendrán opción a adquirir la parte que en la Sociedad a éste le pertenezca; su precio será el importe que por capital y utilidades corresponder al fallecido, según el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento y será abonado por los socios sobrevivientes a los herederos del fallecido, en cuatro cuotas semestrales aproximadamente iguales, con más el cinco por ciento de interés anual. — Esta opción concedida por igual a todos los socios sobrevivientes, podrá ser ejercida por todos ellos a prorrata de sus respectivos capitales, o por alguno o algunos de los socios, en el caso de que los restantes no tuvieren interés en ejercerla. — La aceptación de la opción de la compra deberá ser notificada a los herederos del fallecido dentro de los treinta días subsiguientes al deceso; vencido dicho plazo, la opción no tendrá efecto. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por la persona o personas que designen los socios de común acuerdo y a falta de tal acuerdo, por el o los liquidadores, que serán designados por uno de las siguientes personas, en el orden que se indica: Doctor Horacio Beccar Varela, hijo; Doctor Wenceslao Oneto o Doctor Cosme Beccar Varela. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquiera duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por un arbitrador, amigable componedor, que de común acuerdo nombrarán los socios y a falta de dicho acuerdo, por el arbitrador que designe uno de los señores Doctores Horacio Beccar Varela, hijo, Wenceslao Oneto o Cosme Beccar Varela, en el orden indicado. — Artículo Décimo Quinto: Los señores Alejandro Reynolds, Pedro Cosattini y Guillermo Capilla, indistintamente, correrán con los trámites de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y tendrán la facultad de aportar a la presente acta constitutiva, todas las modificaciones que fueren requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — La personería del señor Beccar Varela, se acredita con el poder que en testimonio me exhibe y que copiado, dice así: "Mandato. — Yrarrazával Lira Samuel y otro a Beccar Varela Cosme y otro. — F. 1156. — En Santiago de Chile, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Javier Echeverría Vial, Abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que se expresan al final, comparecen: don Samuel Yrarrazával Lira y Don Tomás Eduardo Rodríguez Brieba, chilenos, casados, Corredores de Bolsa, domiciliados en calle Bandera sesenta y cinco, con carnet número seiscientos ocho mil seiscientos cuarenta y siete otorgado en esta Ciudad y número seis-

cientos treinta y ocho mil ciento resenta y nueve, otorgado en Santiago, respectivamente, de sesenta y cinco años de edad el primero y de cuarenta y ocho años el segundo, y expusieron: — Que confieren poder especial en favor de los señores Cosme Beccar Varela y Damián Beccar Varela, para que actuando conjunta, separada o alternativamente puedan, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, conjuntamente con las personas o persona que privadamente le han sido indicadas por sus mandantes, organizar una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en la citada Ciudad de Buenos Aires y por objeto el o los que a juicio de los mandantes sea necesario o conveniente a los fines sociales, pudiendo constituir la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada con el capital ya sea en efectivo o de cualquier otra forma que los apoderados consideren aconsejable, haciendo la respectiva suscripción de cuotas de capital en forma total o parcial y en la proporción que consideren del caso. — Podrán establecer los apoderados, las facultades de la Gerente, los actos que está autorizada la Sociedad a efectuar para el desarrollo de sus fines, la forma en que podrán hacerse representar los socios entre sí, la época en que se efectuarán los balances, la forma de distribución de utilidades o de soportar las pérdidas, la forma cómo los socios deberán expresar su voluntad para cualquier acto, incluso la aprobación de balances y nombramientos de gerentes, aceptando dichos cargos en su caso, y en general convenir toda cláusula y condición que a su juicio consideren necesaria o conveniente. — Quedan finalmente facultados los apoderados aquí designados para otorgar y suscribir la correspondiente escritura y establecer en el contrato todos los requisitos que sean necesarios, de acuerdo con la ley respectiva, tan amplia y eficazmente como pudieran hacerlo los mandantes personalmente hasta obtener en fin la inscripción de la expresada Sociedad en el o los registros correspondientes, aceptando las modificaciones o agregados que aconsejen las autoridades respectivas. — En comprobante y previa lectura firman. — Fueron testigos de este acto Don Germán Vial Z. y don Juan Fajardo N. — Se da copia, pagándose al margen de este Registro en estampillas, la cantidad de diez pesos y además un peso de cargo del Notario que autoriza conforme a las respectivas leyes vigentes. — Doy fe. — T. E. Rodríguez. — S. Yrrazával. — Germán Vial Z. — Juan Fajardo N. — Ante mí: Javier Echeverría Vial. — Hay un sello. — Pasó ante mí: Sello y firmo esta primera copia. — Javier Echeverría Vial. — Der. y dil. $ 60.80. — N.º 347. — El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma del Notario Público de Santiago, don Javier Echeverría V. — Santiago 29 de Marzo de 1944. — Humberto Arancibia. — Hay tres estampillas. — N.º 6031. — Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile la firma del Sr. Humberto Arancibia, Sub Secretario de Justicia. — Santiago, 29 de Marzo de 1944. — Hay una firma: Jorge Barriga Errazuriz. — Director del Depto. Consular. — Hay una estampilla. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Jorge Barriga Errazuriz, es auténtica y pertenece al Director del Dto. Consular del Mrio. de Relaciones Exteriores de Chile. — Santiago, Marzo 30-44. — J. A. Monti. — Jorge A. Monti. — Canciller. — N.º de Orden 92. — N.º del arancel 7. — Derecho percibido 49.50 m|n.. — $ ch. 386.40. — "Hay tres estampillas consulares. — Hay dos estampillas fiscales y un sello. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: F. A. Monti, es auténtica. — Buenos Aires, 3 de Abril de 1944. — E. C. Oudry. — Enrique C. Oudry — Auxiliar de Legalizaciones y Documentos Autógrafos''. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Héctor María Sarasa y Don Raúl Pérez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Bardelli. — R. Yrrarázával. — Damián Beccar Varela. — Héctor M. Sarasa. — Raúl Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos noventa vuelto del Registro ciento sesenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio que extendido en cinco sellos valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: un millón quinientos mil trescientos sesenta y cuatro, los tres siguientes correlativos y el presente, sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril, año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado: Don J. Alfonso — resuelto — Don J. Alfonso constituyen — comunidad — o — J. Alfonso Bardelli Alfonzo y — J. — del socio o — 942 — J. A. Bardelli. — Entre líneas: ocho mil seiscientos. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Solveyra.

Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.8 mayo-Nº 1002-v.12 mayo

"RADION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de Abril de 1944, entre los Señores Raymond Marcel Jarecki, domiciliado en la calle San Martín N.º 142, francés, soltero; Jorge Halpert, domiciliado en la calle Santa Fe N.º 3735, argentino, casado; Salomón Staropolski, domiciliado en la calle Sarmiento N.º 329, argentino, casado; y Curt Zacharias, domiciliado en la calle Sarmiento N.º 329, argentino, casado; todos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad que se regirá por los artículos siguientes: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará: "RADION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle San Martín N.º 142. Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de aparatos intercomunicadores, de aparatos de radiotelefonía y afines y toda clase de actividades pertenecientes a este ramo; la fabricación, compra y venta en general por cuenta propia y ajena y la representación de casas extranjeras. Tercero: El capital social será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000), compuesto de veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada cada uno de los socios cinco cuotas. El socio Jarecki efectúa su aporte correspondiente a cinco cuotas en forma de mercaderías existentes en San Martín N.º 142 que se detallarán en lista a firmarse por los socios y que los socios, de común acuerdo estiman en cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) según los precios del día en el mercado. Los otros socios efectúan su aporte en dinero efectivo, abonando la mitad en el acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio y según las necesidades del negocio. Cuarto: Serán gerentes de la sociedad todos los socios actuales de la misma, Señores Jarecki, Halpert, Staropolski y Zacharias, teniendo el derecho de representarla y el uso de la firma social cualesquiera dos de éllos conjuntamente. Tendrán las más amplias facultades de administración con mandato general. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y otros Bancos nacionales y extranjeros. Podrán realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según códigos o leyes requieran poderes especiales. Podrán otorgar poderes generales y especiales. No podrán obligar a la sociedad en asuntos ajenos a su giro, ni dar fianzas o garantías por cuenta de ella. Cada uno de los gerentes podrá hacer depósitos bancarios en la cuenta de la sociedad y endosar cheques en nombre de ella. Quinto: El socio Jarecki tendrá que dedicar toda su actividad comercial exclusivamente al negocio social. Recibirá un sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400) mensuales a cargo de gastos generales del negocio. Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá amplia facultad de fiscalizarla. Séptimo: El ejercicio de la sociedad será el año calendario. Al fin de cada año se otorgará un balance en el que se harán las reservas prescriptas en el Art. 20 de la Ley 11.645. Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: 6 o|o se pagará sobre el capital efectivamente aportado y el saldo se distribuirá en relación a las cuotas. Octavo: Todas las resoluciones en las reuniones de socios se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota, con excepción de resoluciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, las que necesitarán unanimidad de votos. En las reuniones de socios, éstos podrán hacerse representar por terceros munidos de carta poder. Noveno: Este contrato tiene efecto retroactivo al 1.º de Abril de 1944 y regirá por tiempo indeterminado. Podrá ser denunciado por cada uno de los socios con seis meses de anticipación y con efecto al fin del ejercicio. Con el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las cuotas los socios podrán resolver la liquidación inmediata en cualquier momento. Décimo: En caso de que uno de los socios quisiera transferir total o parcialmente las cuotas que le corresponde en la sociedad a un tercero ajeno a ella, deberá ofrecerlas en las mismas condiciones a los otros socios en parte iguales. Estos deberán decidirse por la aceptación de la oferta dentro del plazo de quince días de haberla recibido. Si uno de los socios no aceptara la oferta, esta parte aumentará las cuotas a ofrecer al socio o socios restantes. Si ninguno de los socios aceptara la oferta dentro del plazo estipulado, esta negativa implicará automáticamente la autorización de todos los socios para la venta al tercero. Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán la sociedad pagando a los herederos del socio fallecido lo que les correspondiera en la sociedad en base de un balance a otorgar a la fecha de su fallecimiento; este pago se efectuará en cuatro cuotas iguales trimestrales, venciendo la primera a los tres meses de la fecha del fallecimiento del socio. Décimo Segundo: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes en las condiciones establecidas en el artículo cuarto: Una vez pagadas las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. Décimo Tercero: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores. La parte actora nombrará su árbitro y reclamará por telegrama colacionado dirigido a la otra parte del nombramiento del árbitro de esta última dentro de un término de diez días. En caso de no ser nombrado este segundo árbitro dentro de este plazo, lo será por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los dos árbitros deberán nombrar el tercero dentro de cinco días y en caso de no llegar a un acuerdo éste será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los árbitros deberán fallar dentro de treinta días de constituído definitivamente el tribunal arbitral. Los socios desde ya se someten a este arbitraje renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, llevando el sellado de ley el extendido en los sellos de diez centavos del número 1.174.962 al 1.174.964 inclusive. Firmado: Raymond Marcel Jarecki. Jorge Halpert. Salomón Staropolski. Curt Zacharias.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.8 mayo.-N.º 891-v.12 mayo

"EUGENIO MERELLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Folio 127 vuelto. — Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Los señores don Eugenio Camilo Merelle, que firma "Eugenio Merelle", francés, casado en primeras nupcias con doña Claudia Peretti, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Seguí número dos mil cuatrocientos sesenta y siete: Don Eugenio Merelle, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonor Calzón, domiciliado en la calle Pedro Lozano número dos mil novecientos diez; don Carlos Augusto Merelle, que firma "Carlos A. Merelle, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Sanzo, domiciliado en el Pasaje Amsterdam número tres mil setecientos ochenta y cuatro; don Juan Francisco Merelle, que firma "Juan Merelle", francés de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena López, domiciliado en la calle Caracas número dos mil seiscientos cuarenta y ocho: y don Camilo Burgues, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Graciana María Pires Salaberry, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número dos mil ciento veintiuno; todos los comparecientes mayores, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de ésta, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de Marzo del corriente año, fecha a la cual retrotraen todas las operaciones comerciales, ratificando las mismas, queda constituída entre todos los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la **razón social de "EUGENIO MERELLE"**, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Seguí números dos mil cuatrocientos sesenta y nueve y dos mil cuatrocientos setenta y nueve. — Podrá extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que crean necesarias. — La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación de la fábrica de máquinas y establecimiento mecánico que, bajo el rubro de «Eugenio Merelle», se halla instalado en esta Ciudad calle Seguí Nros. dos mil cuatrocientos sesenta y nueve y dos mil cuatrocientos setenta y nueve. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda expresamente facultada: a) Comprar y vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, títulos y acciones, permutar, importar, exportar y negociar en toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas que se relacionen con la industria de fabricación de máquinas, establecimientos mecánicos y afines. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, sin perjuicio del derecho que para retirarse se acuerda a los socios en la cláusula undécima. — Podrá disolverse únicamente dentro de las normas especificadas en la cláusula décima cuarta. — Cuarto. El Capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y que es aportado por los socios en la forma siguiente: don Eugenio Camilo Merelle, ciento noventa cuotas, o sean ciento noventa mil pesos moneda nacional; don Eugenio Merelle, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Carlos Augusto Merelle, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Juan Francisco Merelle, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; y don Camilo Burgués, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas han sido integradas en su totalidad en dinero efectivo, salvo el capital que aporta don Eugenio Camilo Merelle, que consiste en mercaderías, instalaciones, herramientas, muebles y útiles, derechos de llave y de marca, y parte del activo y pasivo que tenía al veintinueve de Febrero del año corriente, en la casa que explotaba y que giraba bajo la denominación de "Eugenio Merelle", sita, como se ha dicho en esta Ciudad, calle Seguí números dos mil cuatro cientos sesenta y nueve y dos mil cuatro cientos setenta y nueve, y que deja transferido a la Sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al inventario que han levantado los socios. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, quienes po-

drán hacer uso de la firma social y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, necesitándose para este caso la firma conjunta de dos de ellos, pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad; haciendo la salvedad que el socio don Eugenio Camilo Merelle podrá actuar individualmente en cualesquiera de los asuntos sociales, no rezando para él la necesidad de la firma de cualesquiera de los otros socios para los documentos a suscribir por el que la Sociedad queda obligada. — Queda prohibido a los socios dar su firma particular para fianzas o garantías de terceros, de cualquier naturaleza que sean. — Sexto: Quedan designados Director Gerente el señor don Eugenio Camilo Merelle; Jefe de Producción a cargo del Taller, don Eugenio Merelle; Jefe servicio mecánico externo don Carlos Augusto Merelle; a cargo de la Administración don Juan Francisco Merelle; y apoderado general de la Sociedad para los asuntos legales y administrativos el socio don Camilo Burgués. — Los socios retirarán mensualmente de la Caja Social, para sus gastos particulares, con cargo a Gastos Generales, las siguientes sumas: don Eugenio Camilo Merelle, seiscientos pesos moneda nacional; don Eugenio Merelle, don Carlos Augusto Merelle y don Juan Francisco Merelle, cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, y don Camilo Burgués, trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Séptimo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse del desenvolvimiento de la sociedad, debiendo hacerlo, obligatoriamente una vez al año para considerar el Balance General. — En estas reuniones podrán exigir las explicaciones y aclaraciones que estimen convenientes, así como también la exhibición de los libros y constancias que desearen. — Octavo: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Noveno: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el veintiocho de Febrero de cada año, la Sociedad practicará balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o las pérdidas del año comercial, efectuándose en esta oportunidad, las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, a juicio de los socios, que serán pasados a ganancias y pérdidas. — A las utilidades se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social o sea la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional. — Este Fondo de Reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. — b) El cincuenta y cinco por ciento se destinará para aumento de capital social, el que se acreditará en la cuenta de cada socio de acuerdo a los capitales que los mismos tienen aportados. — c) El cuarenta por ciento restante se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: Si hubiese pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Undécimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, después del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, previo aviso que deberá darse a la Sociedad por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento del año financiero en curso, esto es, al día veintiocho de Febrero de cada año. — El retiro se hará efectivo en esta fecha y el haber que por todo concepto, capital, utilidades, proporción en el Fondo de Reserva Legal que corresponde al socio que se retira, se determinará por el inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produce aquél. — Hasta tanto no se produzca el retiro, el socio conserva su calidad, derechos y obligaciones de tal. — Dicho haber será abonado en veinte cuotas trimestrales iguales, del cinco por ciento cada una, con mas el interés del cinco por ciento anual que se calculará sobre el capital adeudado. — La sociedad se reserva el derecho de acordar estos plazos, e inclusive de abonar al contado la totalidad del haber. — Duodécimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviese continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido, la que deberá actuar bajo una única representación, que deberá ser nombrado entre los herederos, considerándose socio a la entidad sucesión. — b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz el haber que por todo concepto le corresponda en la sociedad, capital, utilidades, proporción Fondo de Reserva Legal, en la forma establecida para el caso de retiro en la cláusula décima primera. — Décimo tercero: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Décimo cuarto: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios, o de los socios o personas que a este efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo a las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo quinto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos o representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Las decisiones se tomarán por mayoría y tendrán fuerza de ley para los contratantes. — Bajo los quince artículo precedentes los contratantes dejan celebrado este contrato social de la firma "Eugenio Merelle, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Con los certificados, diarios y recibos que se agregan, se justifica: Que la firma "Eugenio Merelle" no adeuda suma alguna por Patente ni Impuestos Municipales, y que no se ha presentado persona alguna oponiéndose a la transferencia del activo y pasivo, derechos de llave, marcas, instalaciones, muebles y útiles, que don Eugenio Camilo Merelle efectúa por este acto a favor de la Sociedad que se constituye. — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Humberto Colombo y don Oscar Manuel Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Eugenio Merelle. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle. — Juan Merelle. — Camilo Burgués. — H. Colombo. — Oscar M. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matríz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ciento veintisiete vuelto del Registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Eugenio Merelle, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente: Del un millón trescientos cuarenta y un mil seiscientos veintitrés al un millón trescientos cuarenta y un mil seiscientos veintisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio Crotto. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Abril 22 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.8 mayo.-N.º 965-v.12 mayo

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor NORMAN HARE DANBY; vende a la señora Louise Hydé, de Emery, las setenta y cinco cuotas de capital que tiene en la sociedad "Expreso Centenario de Transportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de mil pesos cada cuota, dejando de formar parte de la gerencia el referido señor Norman Hare Danby, la que será ejercida en adelante únicamente por el socio señor Rufus Harding Emery en las mismas condiciones a que se refiere el artículo cuarto del contrato social y percibiendo un sueldo de dos mil pesos moneda nacional mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 8 de Marzo de 1944.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos María Bouquet, secretario general.

e.8 mayo.-N.º 997-v.12 mayo

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941, Serie "F", N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.599, de v$n. 1.000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.2 mayo-v.7 junio

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 12 de mayo próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos:

Vencimiento 1.º de junio de 1944:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "B"	v$n.	2.231.800
C. A. I. 4 o|o 1943-1984	"	765.000

Vencimiento 15 de junio de 1944:

C. A. I. 4 o|o 1936. .	v$n.	659.700
C. A. I. 4 o|o 1938. .	"	621.700

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada empréstito.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Nota: En caso de no llegarse a cubrir el fondo amortizante de los empréstitos que figuran con vencimiento 15 de junio de 1944, se efectuará el sorteo en el mismo acto. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.28 abr.-v.16 mayo

COMPAÑA EDITORA "EN AMERICA"

Sociedad Anónima

Lavalle 1570 — Buenos Aires

A los efectos de que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los Estatutos, se hace saber por el término de cinco días, que el Directorio ha dispuesto emitir la serie tercera y sucesivamente las series cuarta, quinta y sexta del capital autorizado. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1944. — El Directorio.

e.3 mayo-N.º 771-v.8 mayo

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.

Pago de dividendo

Se avisa a los accionistas que a partir del miércoles 10 de Mayo de 1944, se abona el dividendo del 10 o|o, ó sean m$n. 1, por acción, contra entrega del cupón N.º 1, correspondiente al ejercicio 38.º año 1943, en Cerrito 388, 1.º piso, debiendo presentarse las planillas con la numeración correspondiente de títulos, de 9,30 a 11,30 horas. — La Gerencia.

e.5 mayo-N.º 882-v.8 mayo.

"La Firmeza, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial"

Se comunica a los Sres. accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo tercero de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto aumentar en c|l. $ 500.000 el capital de la Sociedad. — El Directorio.

e.4 mayo-N.º 819-v.11 mayo

F. I. N. C. A.

Sociedad Anónima Argentina de Ahorro

Autorizada por Decreto del P. E. de la la Nación, Nº 77.481, de fecha 29 de febrero de 1933

Sede social: San Martín 501 - Cap. Fed.

Acta del Directorio N.º 603

65ª Adjudicación

En Buenos Aires, a un día del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Directorio de F. I. N. C. A., Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, con la presencia del Presidente, doctor Erich Zeyen y del Director doctor Germán R. Wernicke, asistiendo además, el síndico, doctor Mario A. Rivarola, el Contador, señor Hugo Zeyen y el actuario, señor Carlos A. Johansen, este último informa que de acuerdo con las constancias de los libros y los cálculos practicados de acuerdo con el Reglamento y los ajustes a efectuarse según acta del Directorio Nº 597, pueden hacerse las siguientes adjudicaciones:

Libreta Nº 396, $ 9.000,00, emitida el 24|4|39, Donaldo Norman Manson, Paunero 825|37, Acassuso, F. C. C. A.; Libreta Nº 388, $ 10.00,00, emitida el 17|4|39, Ricardo Alberto Damedin, Sarandí 399, Beccar, F. C. C. A., Libreta Nº 384, $ 9.800,00, emitida el 17|4|39, Alejandro Scholz, Wáshington 402, Beccar, F. C. C. A.; Libreta Nº 341, $ 24.000,00, emitida el 13|4|39, Jorge Rocha, J. J. Paso 1315|23, Martínez F. C. C. A.; Libreta Nº 309, $ 8.000,00, emitido el 1|4|39, Carlos Astrada, Coronel Rosetti 1258, Florida, F. C. C. A.; Libreta Nº 315, $ 5.000,00, emitida el 4|4|39, Fernando Rossi, Wáshington 440, Beccar, F. C. C. A.; Libreta Nº 316, $ 8.200,00, emitida el 4|4|39, Fernando Rossi, Wáshington 440, Beccar, F. C. C. A.

Total de la adjudicación: $ 74.000,00.

(A continuación se encuentran transcriptos los cálculos efectuados para llegar a estas consideraciones).

Visto el informe del señor Contador y del señor Actuario, el Directorio y el Síndico, resuelven efectuar las adjudicaciones en la forma propuesta.

No habiendo más asuntos que tratar, se cierra el acto siendo las diez horas, treinta minutos. — Hugo Zeyen. — Carlos Alberto Johansen. — Germán R. Wernicke. — Erich Zeyen. — Mario A. Rivarola.

e.8 mayo-Nº 983-v.8 mayo

CONCORDIA S. A.

Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Hace saber a sus accionistas que se ha resuelto emitir la 3a., 4a., 5a. y 6a. series de acciones ordinarias, a cuya suscripción tendrán preferencia hasta 5 días a contarse de la última publicación del presente aviso.

e.8 mayo-N.º 977-v.10 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Se hace saber por el término de cinco días que "Administración Mercado General Roca y Edificios Anexos calle 15 de Noviembre número 1171, transfirió activo y pasivo del "Mercado General Roca" (Explotación Mercado) calle 15 DE NOVIEMBRE N.º 1171, a don Raúl Vieyra con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1526. — Reclamos en Sociedad Anónima Tierras e Industrias Ltda. 25 de Mayo 182, 4.º piso.

e.8 mayo-N.º 995-v.12 mayo.

Lesbegueris Hnos., con domicilio en Pirané, Territorio de Formosa venden las existencias de su obraje instalado en CAMPO OSTWELD a la Compañía Argentina de Quebracho Marca Formosa, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Formosa. — Reclamos en término legal al escribano interviniente Eustacio Gaztañaga, con oficina en calle España número 77, ciudad de Formosa.

e.8 mayo-N.° 1000-v.12 mayo.

Se avisa que los señores Carlos Wettig Fischer, Bernardo Leisse y Andrés Wüst, domiciliados en la calle Chacabuco número 390, venden el activo y pasivo de la Industria Electrotécnica Argentina, sociedad de responsabilidad limitada, que se dedica a la fabricación, compra, venta, importación, exportación y representación en el ramo de motores y materiales eléctricos en general, con negocio en la calle CHACABUCO 390, a la Indela, Sociedad Anónima Fabril Electrotécnica, calle Chacobuco número 390. — Reclamaciones al escribano Jorge H. Guerrico, 25 de Mayo 145.

e.8 mayo-N.° 998-v.12 mayo.

Se hace saber la disolución de "Fanesi Persini y Cía.", fábrica de calzados, BRASIL 2960, transfiere la totalidad de su activo y pasivo a F. A. C. Fabril del Calzado Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 20.000 a constituirse, mismo ramo y domicilio del que ésta se hace cargo íntegramente. — Reclamos escribano Saúl Enrique Machline, Avenida de Mayo 760.

e.8 mayo-N.° 963-v.12 mayo

Avisa Luis Betti que vende su empresa "Expreso Suburbano" Lavalle 1972, depósito y entrega de encomiendas y mercaderías a Juan M. Fasanini y Antonio Tomás Salazar, domicilio constituído, estudio escribano Mustapich, Reconquista 281, piso 3, esc. 40, recl. ley.

e.8 mayo-N.° 962-v.12 mayo

Avisa Pascasio Sancio, martillero, oficinas Rivadavia 1414, que Juan Balaguer vende a Julio Ivorra el hotel establecido en esta Ciudad, calle ESMERALDA 732, donde se domicilian ambas partes. — Buenos Aires, 8 Mayo 1944.

e.8 mayo-N.° 964-v.12 mayo

Al comercio: Castro López & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que se vende almacén de comestibles, bebidas y restaurant, GARMENDIA 4821 esq. FERNANDO DE MONTALVO 101|09. — Vendedor: Manuel Amador. — Compradores: Luis Fioravanti y Manuel González, ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley en n|oficinas.

e.8 mayo-N.° 967-v.12 mayo

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, Uruguay 251, avisan: Raimundo Petrelli, vende a Manuel Reboiras, quien se hace cargo activo y pasivo, la parte que tenía en el almacén de comestibles y bebidas, rotisería y reparto de fiambres y quesos, GRAL. J. G. DE ARTIGAS 5199 esq. O. SAN ALBERTO, domicilio ambas partes. — Reclamos ley, en el negocio, — Buenos Aires, Mayo 7 de 1944.

e.8 mayo.N.° 994-v.12 mayo.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bmé. Mitre 1164, U. T. 38-1766, que Mauricio Eliscovich, vende a Rafael Comparato, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte indivisa que le corresponde en los negocios de perfumería «Erilse», sitos calle CASEROS 2998 y BOEDO 1306 y que explotan bajo la razón social «Eliscovich y Comparato». — Reclamaciones término de ley, en Caseros 2998, domicilio de las partes.

e.8 mayo.-N.° 990-v.12 mayo

José A. Cortizas, martillero público, rematará por cuenta y orden de su dueño todas las existencias del café, bar y restaurant «Sao Pablo» SAN MARTIN 146, el 12 de mayo, a las 14 horas. — Informes, Tucumán 950.

e.8 mayo.-N.° 976-v.12 mayo

Avisa: Luis Villar, martillero público oficinas Moreno 1768, José Iglesias vende a Ramón Rey, parte mitad indivisa del negocio de restaurant, vinos y cervezas, ALSINA 2202, sus domicilios. — Reclamos ley, mismo negocio, cargo vendedor

e.8 mayo.-N.° 959-v.12 mayo

M. Fernández Martínez, balanceador y martillero público oficinas Rincón 76, avisa Germán Gereigido vende a Nemesia del Carmen Tula de Capovilla, su casa amueblada MATHEU 233 piso 2.° domicilio contratantes, reclamos ley mis oficinas.

e.8 mayo-N.° 993-v.12 mayo.

A los efectos de la Ley 11.867, hago saber que Elisa Choen de Zeida vende a Juana Eleira Videla Almada, el negocio de farmacia, que gira bajo el nombre de "Farmacia Moderna", instalado en la localidad de MACHAGAI (Chaco). — Pasivo cuenta del comprador. — Reclamos de ley a mi escribanía, Machagai (Chaco), donde las partes constituyen domicilio legal.

Armando R. Buschi, escribano público.

e.8 mayo-N° 972-v.12 mayo

Epaminondas De Fazio, escribano, avisa: Que Juan Antonio Gauján, vende su parte en la sociedad "José Pablo Rausa y Juan Antonio Gauján', de fabricación de zapatos y calzados (Casa Granata), sita calle PAYSANDÚ 2327, Capital, a José Pablo Rausa, que toma activo y pasivo, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas, Uruguay 412.

e.8 mayo-N° 974-v.12 mayo

El Escribano Nicolás D. Cafferata, hace saber por el término de ley, que el señor Julián Iribarren, vende al señor Alfredo Bruno el negocio de farmacia, denominado "Iribarren" (antigua Farmacia Suipacha), ubicada en esta Capital, calle CÓRDOBA N° 876, domicilio contratantes. — Reclamaciones de ley en la escribanía, calle Florida N° 32. — Buenos Aires, mayo 6 de 1944.

e.8 mayo-N° 982-v.12 mayo

Katia Zajac de Manowicz, vende y transfiere su negocio de marroquinería, fabricación, denominado "Lézard", calle CHARCAS 960, a Bernardo Lerner — Informes y reclamos Sarmiento 1562, piso 3°, "F", donde ambas partes constituyen domicilio legal.

e.8 mayoN° 1004-v.12 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.° de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accinistas a la Asamblea General Ordinaria de Segunda Convocatoria, que tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, a las 17 horas, en local social, Avenida Corrientes 485, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 40.° ejercicio de la Sociedad.

2.° Fijación del número de titulares que compondrán el Directorio en el próximo ejercicio, sorteo del vocal del mismo que le corresponde cesar, y elección de los miembros que faltaren para completarlo teniendo en cuenta las renuncias presentadas.

3.° Elección de síndico titular y suplente para el 41.° ejercicio de la Sociedad.

4.° Fijación de la remuneración del Director Delegado con arreglo al artículo 30.° de los vigentes Estatutos Sociales.

5.° Consideración de la moción presentada por dos accionistas solicitando a la Asamblea la revocación del apartado c) del acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria del 5 de Marzo de 1943, sobre devolución a los accionistas de los excedentes que resulten de la liquidación de los terrenos propiedad de la Compañía de la Ciudad de Córdoba.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Pablo Calatayud, presidente. — Alejandro Gallart Folch, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, según lo disponen los artículos 20 y 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea, a fin de poder concurrir a la misma; y que aquellos que no puedan asistir personalmente, están facultados para hacerse representar en ella por personas autorizadas mediante carta-poder. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1944.

e.8 mayo.-N.° 984-v.19 mayo.

EDITORIAL LABOR
Sociedad Anónima Argentina
Venezuela 617 — Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1944, a las 15 horas, en el local social, calle Venezuela N.° 617, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Síndico, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1944.

2.° Elección de dos directores suplentes por un año.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente el acta de la Asamblea.

Nota: Para concurrir a la Asamblea el accionistas deberá depositar sus acciones o el recibo bancario, en el local de la Sociedad, calle Venezuela 617, y recibirá un certificado que acreditará la cantidad de acciones depositadas. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1944. — El Directorio.

e.8 mayo.-N.° 968-v.26 mayo.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores tenedores de los Debentures del Banco El Hogar Argentino Hipotecario, 6 o|o, Serie D, a la Asamblea que tendrá lugar en el local social calle Bartolomé Mitre N.° 575, el día 23 del corriente mes de Mayo a las 16 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designación del tenedor de Debentures que ha de presidir la Asamblea.

2.° Elección de Fideicomisario, cargo vacante por fallecimiento del Dr. Julio N. Rojas.

3.° Nombramiento de dos debenturistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los debenturistas que deseen concurrir deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia previa presentación de los títulos de sus Debentures, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros Debenturistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1944. — El Presidente.

e.8 mayo.-N.° 970-v.19 mayo.

ALVEAR PALACE HOTEL S. A. INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1944, a las 18 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891;

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria y Balance General correspondientes al 16.° ejercicio social y destino de las utilidades.

2.° Elección de tres directores.

3.° Elección de síndicos, titular y suplente.

4.° Remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

5.° Designación de un secretario para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, Mayo de 1944. — El Directorio.

e.8 mayo-N.° 999 v.26 mayo.

CLUB VILLA MENGELLE JACINTO ARAUZ . PAMPA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos, convócase a los señores socios de este Club a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en sus salones el día 15 de Mayo de 1944, a las 21 y 30 horas, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1944.

2.° Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva: presidente en reemplazo de don José P. Falciola, por terminación de mandato; secretario; en reemplazo de don Angel Di Nardo, por terminación de mandato; prosecretario en reemplazo de don Totilá Rodríguez, por terminación de mandato; tesorero; don José M. Sicher, por abandono del cargo y ausencia definitiva de la localidad, este cargo se elije por el término de un año para completar el período o sea hasta el 30 de Abril de 1945; protesorero en reemplazo de don Jorge Cappello, por terminación de mandato; vocal titular en reemplazo de don Enrique Salvi, por terminación de mandato y vocal suplente en reemplazo de don Carlos E. Rivoir, por terminación de mandato.

3.° Nombramiento de tres socios para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta, de acuerdo al artículo 52 de los estatutos. — José P. Falciola, presidente. — Angel Di Nardo, secretario.

e.8 mayo-N.° 1001-v.10 mayo.

COMTE S. A.
2a. Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de mayo de 1944, a las 16 horas, en Florida 936, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio.

2.° Remuneración de los directores y del síndico.

3.° Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.8 mayo-N° 985-v.26 mayo

PATRONATO DE RECLUIDAS Y LIBERADAS

Comunícase a los socios que la Asamblea Ordinaria, se celebrará el 20 de mayo, a las 18, en la sede: Las Heras 2214, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Aprobación de memoria, balance e inventario; elección de autoridades sociales; designación de 2 miembros para firmar acta de la asamblea. — B. Cassagne Serres, presidenta.

e.8 mayo-N° 996-v.19 mayo

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los estatutos sociales, y no habiéndose presentado a la primera convocatoria suficiente número de acciones para formar "quórum" legal, para la Asamblea General Extraordinaria a que fueron convocados los señores accionistas, se les cita nuevamente para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de Mayo de 1944, a las 19.30 horas, en local social, calle Córdoba 2050, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 2, 15, 20, 21, 25, 26, 28, 32, 33, 34, 41 y cambio de númeración de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de los estatutos sociales.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea, (Art. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. — No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1944. — El Directorio.

e.8 mayo-N.° 973-v.29 mayo

GANADEROS DE RIGLOS Y ANCHORENA S. A.
Convocatoria a Asamblea

Se invita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 29 de Mayo de 1944, a las 14 horas en el local social en esta localidad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los siguientes artículos del estatuto: 3.°, 4.°, 5.°, 13.° 14.°, 15.°, 18.°, 20.°, 23.°, 24.°, 25.°, 26.°, 28.°, 31.°, 32.°, 33.°, 34.°, 35.°, 36.°, 37.° y 40.° y supresión de los siguientes: 21.° 29.°, 41.° y 42.° supresión del Título VI.°.

2.° Elección de dos señores accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea. — Miguel Riglos, Abril 28 de 1944. — El Directorio.

e.8 mayo-N.° 980-v.26 mayo